Famoso folleto publicado → Bogotá
en ~~Popayán~~ en la imprenta del Estado, cuyo director era Nicomedes Lora, en 1821, titulado:

"Disertacion sobre las censuras, su abuso, y medios de remediarlo.

y

sobre las excomuniones fulminadas por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Iglesia de Popayan: cesacion de los Divinos Oficios Catedrales, del Vicario General del mismo Obispado, y legitimidad de su restablecimiento.

Por un ciudadano colombiano.

Año de 1821.

———"———

En Bogotá Capital de la República de Colombia

Imprenta del Estado. Por Nicomedes Lora. - Año de 1821 - N°."

DISERTACION

SOBRE LAS CENSURAS, SU ABUSO, Y MEDIOS DE REMEDIARLO.

Y

SOBRE LAS EXCOMUNIONES FULMINADAS POR EL ILUSTRISIMO Sr. OBISPO DE LA IGLESIA DE POPAYAN: CESACION DE LOS DIVINOS OFICIOS CATEDRALES, DEL VICARIO GENERAL DEL MISMO OBISPADO, Y LEGITIMIDAD DE SU RESTABLECIMIENTO.

POR UN CIUDADANO DE COLOMBIA.

AÑO DE 1821.

En Bogotá Capital de la REPUBLICA de COLOMBIA,

Imprenta del Estado. Por Nicomedes Lora. Año de 1821.—11.°

„ Cui est illata sententia, deponat errorem, et va-
„ cua est: sed si injusta est, tantò eam curare non de-
„ bet, quantò apud Deum et Ecclesiam ejus, neminem
„ potest iniqua gravare sententia. Ita ergo eâ se non
„ absolvi desideret, qua se nullatenùs perspicit obli-
„ gatum. „ Sant. Gelacius Papa in Can. 46. Caus. 11.
quæst. 3.

„ Si quisquam fidelium fuerit anathematizatus in-
„ justè, potiùs ei oberit, qui facit, quam qui hanc pati-
„ tur injuriam. Spiritus enim Sanctus, per quem quis-
„ que ligatur, aut solvitur, immeritam nulli ingerit pœ-
„ nam. „ Sanct. Agustinus, Can. 87. ead. caus. et quæst.

INTRODUCCION.

SOMETIDA la América como Colonia á su Metropoli, no ha experimentado en estos trecientos años de su pasiva obediencia, las disputas acaloradas y escandalosas, que suelen sucitarse entre el Imperio y el Sacerdocio. La autoridad espiritual cooperando ardientemente á nuestra ciega fidelidad, no ha tenido para que dar exemplos de rigor, ni de oposicion al poder temporal, que su mismo interes, y el amor nacional le obligaban sostener. El mundo nuevo no nos presenta la historia de las contradicciones del cetro, y del altar: el antiguo sí abunda de hechos, y de escenas horrorosas, en que se nos presentan regadas de sangre las provincias y los reynos, y destrosadas las naciones con la guerra civil que acaloraban las censuras eclesiasticas, dando heridas mortales, á la morál, y á la religion. Las maxîmas de paz y de caridad, la doctrina, y el exémplo del mismo Salvador del mundo, y de sus Apostoles, debian inspirar el respeto, y la obediencia á los Gobiernos temporales, ya fuesen de Roma bajo Cesar, ó de Esparta, y Atenas bajo sus formas democraticas; pero obscurecido el espíritu de los primeros cristianos, y de los siglos felices de la Iglesia con falsas doctrinas, y vanas sutilezas, quiso darsele á la autoridad espiritual una extension desconocida de los primeros Obispos, y unos limites bien diferentes de los que traza el Evanglio. ¡ Que consonancia y que agradable harmonia entre la doctrina y conducta de los primitivos Pastores, con el código divino que

que dejó Jesu-Cristo para norma de su Iglesia! ¡Qué contradiccion entre el mismo código, y las maxîmas curiales de los siglos posteriores, en que aparecieron los Obispos revestidos de una autoridad temporal! Pero hoy se retoca en la América este triste cuadro; por que el principio de su autoridad independiente exîta el poder eclesiastico á que renueve en el nuevo mundo los acontecimientos desgraciados del antiguo.

La insurreccion de America sucedîda por un orden natural, adelantada por la necesidad, y por el exemplo europeo: el deseo justo deconservár los américanos sus propios recursos, de hacerse felices en el orden político, y de formar un Gobierno dictado por la naturaleza: este deseo que ella inspira oportunamente á los pueblos para que procuren su independencia, alarmó á la Metrópoli, la que puso en obra todos los resortes para impedir el intento. La autoridad real llamó en su apoyo á la de la iglesia, y la política de los Reyes que sabe unirse á veces al sacerdocio contra el pueblo, y á veces á éste, segun lo piden sus intereses; invito en esta ocacion á los Obispos para que hiciesen mas fuertes la polvora, y el cañon con los rayos terribles de la Iglesia.

En el Reyno de nueva España los Prelados publicaron diferentes censuras contra los insurgentes, ó los que promovian la independencia de aquel riquisimo suelo. El Señor Obispo Abad y Queipo, con sus Ilustrisimos compañeros, han tenido la satisfaccion de que prevaleciese allí el sistema real, y que oprimidos los independientes con el peso de las dos espadas, quedasen reducidos á su antigua situacion colonial.

Este suceso próspero para la España debió alentar sus esperanzas, con respecto á la Amèrica del Sûr. Sus Obispos no habian hecho uso de las excomuniones en Venezuela, y la nueva Granada desde sus primeros

movimientos politicos, sucedidos en 1809; ni las desgracias de la guerra civil se aumentaron entre nosotros con la espada espiritual. En el año de 1816 prevaleció en la N. Granada la autoridad del Rey bajo los exercitos expedicionarios, acaudillados por el General Morillo. Entonces la provincia de Popayan, en donde los últimos restos de la República sepultaron su brabura, y amor patriotico en la jornada de la Cuchilla del Tambo; vió á su amable Provisor y Vicario general, al prudente y virtuoso Dr. Andres Ordoñez, engrillado como herege, y confundido en la prision con los mismos soldados á quienes exhortaba con el exemplo de los Macabeos, *á morir antes que ver la ignominia de nuestra religion, y de nuestro pueblo.*

Tales sucesos pusieron muy sobre aviso al Gobierno de España. Reconquistada la Nueva Granada, se destinaron Obispos á las iglesias vacantes, capaces de sofocar en todo evento las chispas que diesen indicio de cualquier movimiento político. Tres años se mantuvo la provincia de Popayan, lo mismo que las demas de la Nueva Granada, bajo el peso formidable de los batallones expedicionarios, que sostenian lo que se llama gustoso sometimiento al Rey. La autoridad eclesiastica cooperó por su parte al mismo fin, y nadie imaginaba que fuese tan efímero el gobierno real entre nosotros; pues que sus agentes publicaban confiadamente haberse fixado yá el clavo de la rueda que agitaba la revolucion americana.

En estas circunstancias el genio de la guerra, la espada de la República se dejó ver el dia 7. de Agosto de 1819. en los campos de Boyacá; y no ès mas veloz el fuego electrico, que el que esparció el heröe de la Libertad en las provincias de la Nueva Granada. ¡O si jamás los dispersos de Boyacá, reunidos á la guarnicion de la Capital de Santafé, hubiesen pisado

nuestros Andes! Entonces la estrella del norte habria comunicado sus luces al sur de Colombia, y las paginas de nuestra historia no se escribieran con sangre, ni enegrecerian la època brillante que se siguió á la memorable jornada de Boyacá.

Atemorizados, espantados todos los gefes políticos y eclesiasticos con aquel suceso tan inaudito, como inesperado: sin animo para la esperanza, y sí solo para el temor, resueltos todos á someterse á la necesidad ó al destino, les apareció repentinamente una nueva luz que hizo mudar sus ideas. Desde las nieves de los Andes, á las inmediaciones de Guanacas, avisó el Comandante español Don Sebastian de la Calzada á los gefes de Popayan, que un revez, de no grande consecuencia, le hacia retirar de la Capital del Reyno con mil y quinientos hombres, que reforzados en esa Provincia debian obrar en combinacion con el General D. Pablo Morillo, que venia sobre Santafé, y de quien habia huido el Caudillo Bolivar por evitar su total ruina. El Comandante Calzada llegó efectivamente con el Batallon de Aragon, y otros restos del Exercito real, en nùmero de mas de 900. hombres, el dia 6. de Septiembre. Luego despachó al Valle del Cauca los husares del Principe, y una compañia del batallon 1. ° de Numancia, que exîstian en aquella Ciudad, con el Comandante D. Miguel Rodriguez. Esta fuerza fué batida á las inmediaciones de Buga el dia 30. de Septiembre; y este revez obligó á dicho Comandante español á retirarse á su encantado Juanambú.

En 5. de Octubre de 1819. se verificó la retirada á Pasto, llevando de las Oficinas públicas de la Ciudad, y de sus inmediaciones, todo lo que podia ser ùtil á las tropas de la República. De grado ó por fuerza salieron los empleados, y otros vecinos de Popayan. Su Ilmo. Obispo se retiró tambien con el Vicario

general, dos Prebendados y otros eclesiasticos, publicando y fijando antes de su salida, censuras y excomuniones contra todos los que directa, ó indirectamente tomasen parte en el sistema de insurreccion contra el Rey, ó de cualquier modo auxîliasen á los que la sostenian. Declaró suspensos á todos los sacerdotes de la facultad de absolver de aquellas censuras, y de administrar los sacramentos en los pueblos conmovidos. Extendió la excomunion contra los que reconociesen la autoridad del Metropolitano, y contra el mismo Metropolitano, si se mezclaba en actos de jurisdicion en el Obispado Enfin, dejó toda la diocesis sin Provisor y Vicario general, cerrando la Iglesia Catedral, para que los insurgentes no hiciesen desprecio, ni violasen las funciones del culto: y prohibió á cualquiera Prebendedo el que pudiese hacerlas, bajo la misma pena de excomunion.

En este estado lamentable, y en esta triste horfandad espiritual quedó la Iglesia de Popayan, y todo su Obispado, que abraza tambien las extensas provincias de Timaná, Antioquia, y el Chocó. Las armas republicanas ocuparon á Popayan sin oposicion alguna en 2 de Noviembre de 1819, bajo el mando del Comandante Joaquin Paris, y despues del Gobernador Coronel Antonio Obando, que fué desalojado de la Ciudad el 24 de Enero de 1820 por la division del Comandante Calzada compuesta de mas de mil y quinientos hombres. Este gefe recorrió el Valle del Cauca rapidamente, esparciendo el terror; pero el que él mismo concibió de las fuerzas de la República, le obligò á restituirse á Popayan, á fines de Marzo siguiente. Por fin volvió á abandonar esa Ciudad, en consecuencia de haber sido batido en la Plata el 23 de Abril un trozo de su division, y despues toda ella en Pitayó, el 5 de Junio del mismo año. Con este motivo volvió á abandonar la Ciudad la division española, dejando desiertos los campos, é incapaces de prestar au-

xîlios á las tropas de la República, que ocuparon á Popayan en 14 de Julio, bajo el mando del General Manuel Valdes, y en número de 3000 hombres.

El suceso de Pitayó sabido en la Ciudad el 6 de Junio citado, consternó sobre manera á los gefes españoles, y el Ilmo. Obispo volvió á dejar á su grey consternada por su ausencia, que verificó en la mañana del 7 del mismo mes. El Vicario general, los Prebendados, y otros eclesiasticos seculares, y regulares siguieron al Prelado á su residencia acostumbrada en Pasto, Ciudad perteneciente al Obispado de Quito. Tal era el estado de los asuntos eclesiasticos de la Iglesia, y Obispado de Popayan, cuando ocupó esa Capital el General Valdes. El mismo se retiró en 20 de Agosto al Valle del Cauca, siguiendole innumerables vecinos, sin distincion de clases ni sexôs, y dejando la Ciudad casi desierta; pero volvió á ocuparla en 22 de Diciembre con la expedicion que siguió inmediatamente para Pasto, y en donde sucedió la accion desgraciada de Genoy el 2 de Febrero del presente año, verificandose en seguida la intimacion del armisticio concluido entre los Gobiernos de España y Colombia.

Al tiempo que el General Valdes desocupó á Popayan, agravó el Prelado desde Pasto las censuras que habia publicado antes, y ratificado á su regreso de aquella Ciudad en Marzo de 1820; pero es de notarse que desde el principio, solo le concedió al Cura Rector facultad para dispensar los impedimentos canonicos en el articulo de la muerte con exclusion de los insurgentes; por que estos, á causa de la excomunion, y de su pertinacia *no necesitaban de auxîlios espirituales, puesto que siempre se habian de condenar.*

El abandono de la Iglesia de Popayan, el desconsuelo de los fieles de todo el Obispado, la falta del Pastor, de su Vicario general, y de sacerdotes habilita-

dos para la administracion de los sacramentos; debió exîtar justamente el zelo del juez metropolitano, y aun del mismo gobierno superior de la República. Así es que el gefe del Departamento de Cundinamarca, en donde se halla comprehendido provisionalmente todo el Obispado de Popayan, invitó y requirió cordialmente al Illmo Obispo para que se restituyese de Pasto á su iglesia, á fin de que se remediasen tantos males espirituales como sufria en ella, el rebaño que Dios le había encomendado. Una negativa y una contestacion amarga, fué todo lo que pudo lograrse del Prelado, que protestó no vendría jamas á su iglesia, y moriria primero al lado de las tropas reales. Entonces tentó el Juez metropolitano el medio de excitar al Cabildo de la Catedral de Popayan para el nombramiento de Provisor y Vicario del Obispado; pero solo exîstia el Dean en el Valle del Cauca, gravemente enfermo, requerido dos veces por el Vicario metropolitano, se excusó como incapaz de ocuparse en este negocio. Una Junta de teologos, y canonistas fué el arbitrio que estimó mas conveniente el juez metropolitano en estas dificiles circunstancias, y conforme al voto unánime de la misma Junta, declaró en de Septiembre de 1820, nulas y atentadas las censuras publicadas por el Obispo de Popayan, nombrando por las razones expuestas, y conforme á la disposicion de los canones, Vicario general y Gobernador del Obispado; puesto tambien que el Exmo Señor Vice-Presidente del Departamento habia decretado el extrañamiento del Obispo, y la pérdida de sus temporalidades; y resultando de aquí la sede vacante, era mas necesario un Vicario general que ocurriese á las urgentisimas necesidades de esa dilatada diocesis.

Todo lo expuesto motiva la disertacion siguiente, en que con el mas sincero deseo del bien espi-

ritual de los fieles, vamos á exâminar la naturaleza de las censuras, sus abusos, sus remedios: el derecho con que haya podido publicar excomuniones contra los independientes de Colombia, á que corresponde el Obispado de Popayan, su Ilustrisimo Prelado. Y en fin, trataremos de la cesacion de los divinos oficios, y del Vicariato general, haciendo ver la legitimidad de su restablecimiento Conocemos las virtudes y las prendas personales del Ilmo Sr. Obispo de Popayan: respetamos su alta dignidad; pero sabemos que muchos virtuosos Obispos sin menoscabo de su santidad han incurrido en errores censurados y reprobados por la Iglesia. Así que cuanto expondremos, no tendrá otro objeto que censurar la opinion particular del Prelado, al mismo tiempo que veneremos su caracter episcopal.

DISERTACION SOBRE LAS CENSURAS, sus abusos, sus remedios. Y en particular acerca de las excomuniones publicadas por el Ilustrisimo Obispo de la Iglesia de Popayan: cesacion en ella de los divinos oficios, y del Vicariato general del Obispado; con las razones que prueban la legitimidad de su restablecimiento.

CAPITULO I.°

DE LA NATURALEZA, Y VERDADERO CARACTER DE LAS CENSURAS.

1.° . . . Toda sociedad tiene vinculos que unen entre sì á los miembros que la componen. La proteccion de las leyes, los derechos sociales, son comunes à los individuos de este cuerpo moral. Los delitos y los crimenes de los particulares rompen aquellos vinculos; y el destierro, el presidio, la confiscasion. la misma pérdida de la vida, son un medio justo para conservar el orden social. La sociedad cristiana, la iglesia de Jesucristo no seria perfecta sinó pudiese mantener su unidad, hacer observar sus reglamentos, y contener á los fieles en su deber por medio de correcciones y penas convenientes y saludables, como observa el sabio Pontifice Inocencio III. en el Cap. Pastoralis de Offic. jud delegat.

2.° . . . Toda sociedad pone en uso penas análogas al fin de su establecimiento: La congregacion de los fieles, la iglesia, ò la asociacion espiritual de los cristianos, debe usar de solo cástigos espirituales. La espada, la guerra, la muerte temporal, es un castigo reservado á la autoridad civil: la iglesia de Jesucristo recurre á penas de otra naturaleza, pues que no le es permitido, sino lo que mira al espiritu, que le està subordinado. "El mismo hijo de Dios (dice el Santo Pedro Damian en su carta 9. ad Odér.

Episc. Timan.) venció todos los obstaculos del mundo, no por un rigoroso castigo, sinó por una insigne paciencia. Del mismo modo conviene tolerar sufridamente la rabia del mundo, antes que valerse de las armas, ó dañar al que nos daña. Siendo distintas las funciones del imperio y del sacerdocio, el Rey use de las armas del siglo, y el sacerdote ciñase con la espada espiritual, que ès *la palabra de Dios*. Si por la fé, que dà vida à la Iglesia, no se permite echar mano de la espada *numquam ferrea corripi arma conceditur*,, ¿como por las riquezas terrenas y peresederas, podran presentarse exercitos armados?

3.° . . . Estos principios sencillos manifiestan que las penas eclesiasticas, no pueden tener por objeto los negocios del siglo; y que menos podria la iglesia valerse de su poder espiritual para aumentar con guerras los estados politicos, y ni aun para reprimir por medio de ellas á los enemigos de la religion. "Los hombres santos colocados en dignidad (añade el mismo Santo Damian) jamas destruyen á los hereges, ni á los adoradores de los ídolos; sino que antes bien sufren ser destruidos por ellos en defensa de la fé. Si alguno me objeta que el Pontifice Leon, á pesar de ser santo, se ocupó en frecuentes guerras, diré mi sentir: que ni Pedro obtuvo la primacia por que negó á su maestro, ni David es contado entre los Profetas por que violase el lecho ageno; lo malo, y lo bueno, debe considerarse por su propia naturaleza, y no por los meritos del que lo executa. ¿Leemos acaso que el santo Papa Gregorio executase, ò enseñase esta doctrina, no obstante que experimentó tamtas violencias, y tantos robos de parte de los fieros Longobardos? ¿Ambrocio, igualmente santo, hizo acaso guerra alguna á los Arrianos, que con tanta crueldad infestaban su iglesia? ¿Se refiere en fin, que algun otro de los santos Pontifices echase mano de las armas? Las leyes deben dirigir las causas de cualquiera materia eclesiastica, para que lo que debe decidirse por sentencia de los Pontifices, no se convierta en nuestro oprobio, valiendonos de las armas y de la guerra.,,

4.° . . . La que hace la Iglesia de Jesucristo, es toda espiritual: las censuras de que echa mano con dolor, son una pena medicinal que aplica temporalmente á los contumaces por delitos muy graves, y con que quedan privados de solo el uso de los bienes co-

munes de la iglesia. Su mismo autor y maestro manifiesta la naturaleza, y los efectos de la excomunion por San Mateo. „ Si aquel á quien habeis reprehendido no obedece á la iglesia, reputadlo por un gentil y un publicano (Mat. cap. 18. v. 17. cap. 1.° de Sent. excom. in 6.°)

5.° . . . La excomunion, pues, liga al pecador de tal modo, [dice el ilustre Bosuet Defensa de la Declaracion Part. 1 lib. 1 cap. 22] que separandole de la comunicacion de los fieles, le excluye al mismo tiempo del reyno de los cielos. La expresion de Jesucristo, *tenedlo por un gentil y un publicano*, alude á la costumbre de los Judios, que no comunicaban con los publicanos, ni los paganos, mirandolos como pecadores publicos, á quienes creian no deber saludar. Por eso escribia San Pablo á los de Corinto : " *Yo os he escrito, que si alguno de entre vuestros hermanos, es nombrado formicador*, esto es juzgado y denunciado tal, dice S. Agustin, *no comais con él.* [1 Corint. cap. 15 v. 11] Las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres, repite en el cap. 16 v. 23. Para conservarlas tan puras, como es debido, manda el mismo Apostol : *no tener comercio con un excomulgado á fin que él tenga confusion*: esto es, para que le mueva á contenerse una vergüenza saludable. *No le mireis como vuestro enemigo*, añade, *antes bien corregidlo como á vuestro hermano.* (2 Tesal. 3 v. 14). Los malos cristianos, que son excomulgados legitimamente, no solo se hallan separados de la oracion, sinó tambien de todo santo comercio, y de toda sociedad con los santos. Un excomulgado, como observa el mimo Sr. Bosuet, pierde todo lo que recibió de Jesucristo, sin poder usar mas de sus dones; pero conserva enteramente lo demas, como antes: conserva sus derechos civiles, sin ser privado de ellos, ni de algun bien temporal.

6.° . . . Tal es la idea exâcta de la excomunion, y la que tuvieron de ella los fieles en los primeros tiempos del cristianismo. " Los santos Obispos de los primeros siglos [dice el Sabio Fleuri en sus Instituciones de derecho eclesiastico] no acudian, sinó rara y dificilmente á este remedio extremo de la excomunion. Cuando alguno era acusado, exâminaban cuidadosamente su conducta. Si hallaban verdadera la acusacion, le tomaban al principio privadamente para advertirle su falta : si esta correccion no era suficiente para obligarle á enmendarse, el Obispo tomaba un tes-

tigo ó dos, y en su presencia hacia sus advertencias al acusado con destreza y mansedumbre: si él se endurecia, el Obispo le reprendia publicamente, delante de la iglesia, ó de los fieles. Para curarle, usaba de toda suerte de remedios: del consuelo para suavisar el mal: del rigor de las reprensiones, y de las amenazas, para limpiar la llaga, y quitarle la irritacion: de los ayunos contra la corrupcion. Enfin, si el Obispo advertia, que el mal habia ocupado todos los miembros, y que no quedaba esperanza de remedio, tomaba consejo de los Obispos, y de los sacerdotes mas experimentados; y despues de haber deliberado maduramente, y esperando por largo tiempo, cortaba el miembro podrido, separandolo de la iglesia, con la mira que él no infestase los demas. Pero esto no lo executaba, sinó con dolor, con lagrimas, y para obedecer el precepto de San Pablo: *quitad al malo de entre vosotros*. Esta era la diciplina de los siglos felices del cristianismo, en todo conforme á la graduacion correccional, prevenida por el mismo Jesucristo, para que cualquiera cristiano desobediente á su iglesia, pueda ser arrancado de ella, como excomulgado. *Si autem peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum solum. Si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos . . . . Quod si non audierit eos, dic Ecclesiæ. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus.* Todo este procedimiento moderado y prudente de parte del Obispo: toda esta resistencia y contumacia de parte del cristiano, pide Jesucristo para concluir allí mismo *Amen dico vobis, quæcumque alligáveris super terram, erunt ligata et in cælo.*

7.° . . . Entre tanto, como advierte el mismo Fleuri, el Obispo no abandonaba al excomulgado, aun cuando hubiese recaido por segunda vez. No manifestaba tener horror de él, y no le alejaba de su compañia, y menos de su mesa, imitando al Salvador que comia con los fariseos, y los pecadores. Le consolaba y le daba aliento, temiendo no cayese en abatimiento, y en desesperacion. Si llegaba á convertirse, y mostraba frutos de penitencia, el Obispo le recibia con gozo, como al hijo prodigo; y despues de la imposicion de las manos para reconciliarle con la iglesia, era admitido á la participacion de las oraciones, y de los sacramentos; pero á pesar de todas estas sabias precauciones, si alguno, aunque fuese lego, se quejaba de haber sido excomulgado por el Obispo ligeramente, ó por animosidad, ó por otro

motivo desagradable, la causa se llevaba al Concilio provincial, como una de las mas importantes de la iglesia, pues que se trataba del estado espiritual de un cristiano.

8. . . . . Relajadas las costumbres, las causas de la excomunion fueron mas frecuentes en el decimo, y undecimo siglo. Los Obispos excomulgaban á los que se oponian á sus designios, aun en negocios temporales, observa Boucher de Argis, anotando al citado Fleuri. Los eclesiasticos empleaban frecuentemente estas armas espirituales para repeler las violencias que exercitaban contra ellos los pequeños señores, siendoles á veces preciso defenderse á mano armada. La dureza crecia mas y mas, hasta que pasaron los Obispos á rigores desconocidos de la antigüedad: excomulgaban familias, provincias y naciones enteras, ó á lomenos las sugetaban á entredicho ó cesacion del exercicio de la religion: promulgaban que se incurrian *ipso facto*, ó por el solo hecho. Enfin, se alteró en esta parte toda la diciplina, sucediendose los desastrosos tiempos, que tantos males trajeron á la iglesia de Dios. A fuerza de querer hacer temer el poder eclesiastico, se le volvió despreciable, reduciendo las cosas al punto de que los legos temian poco las censuras, y que los mas sabios Prelados casi no se atrevian á hacer uso de ellas.

9.° . . . . Para restablecer la antigua doctrina, y no desviarse de la del evangelio, se fijó la diciplina tocante á las censuras por los canones y concilios. Así no puede omitirse jamas en las excomuniones la citacion y la amonestacion de los delincuentes. La notoriedad publica no dispensa este procedimiento, absolutamente necesario de cualquier naturaleza que sean las censuras, ó por derecho, ó por el hombre, por solo el hecho, ó conminatorias (cap. 46 y 48 de sent. excom.) Es preciso que el pecado que motive la excomunion sea grave y evidente (can. 20 caus. 11 q. 3.), y qne en cierto modo turbe la diciplina exterior de la iglesia, y no pueda corregirse de otro modo (can. 8. 41 y 42 del mismo lugar); pues que los antiguos Padres de la iglesia, aun no pronunciaban el anatéma sinó en materia de fé (n.° 33.) La excomunion debe publicarse por escrito, expresando el nombre de los que se excomulgan, y la causa que han dado para ella. Sin todos estos esenciales requisitos, es nula la sentencia de excomunion (cap. 1. de

sent. excom. in. 6.) Pero exâminemos mas en porticular algunos de los que exîjen el objeto y la naturaleza de las censuras.

10. . . . ¿ Que efecto produce la excomunion nula ? Debe temerla solamente el que la fulmina. " Si alguno de los fieles fuere anatematizado injustamente, mas perjudicará esta injuria al que la hace, que al que la reciba. La iglesia perdona los pecados, no segun el arbitrio de los hombres, sinó del de Dios, dice S. Agustin en el Canon 87 de la causa 11 qüest 3. El Papa san Gregorio en el Canon 88 siguiente afirma : " que el pastor que por antojo, y no por causa justa excomulga á sus subditos, se priva de la potestad de atar, y desatar, por que la exercita arbitrariamente. Con razon dice el Profeta Exequiel, continua, mortificaban las almas que no mueren, y vivificaban á las que no viven. Pues que en realidad mortifica al que no muere, quien condena al inocente; y procura dar vida al que no ha de vivir, quien absuelve al delincuente, del suplicio ,, No es otro el lenguage del gran Papa san Gelacio : " aquel, dice, contra quien se ha pronunciado sentencia, deponga su error, y queda sin efecto. Por que si es injusta, no debe tener tanto cuidado, puesto que delante de Dios, y de la iglesia, no puede perjudicar á nadie una sentencia inicua. Asi que no desee que se le absuelva de la senteneeia con que no se mira ligado ,, Este és el canon 46 de la misma causa ya citada, en donde se hallan innumerables lugares de los concilios, y padres que prueban nuestro argumento.

11. . . . Siguiendo estos principios, las iglesias de Asia que diferian de la de Roma, y otras del Occidente en cuanto al dia de la celebracion de la Pascua; no variaron su diciplina, á pesar de que el Papa Victor las separó de su comunicacion. Por lomismo S. Ireneo, y otros Obispos reprendieron el hecho del Papa, amonestandole: " que ajustase su sentir á lo que se conformaba mas con la paz, y la caridad para con el proximo. ,, *Ut ea potiùs sentire vellet, quæ paci charitati que erga proximum congruebant.* [Eusebio lib. 5 cap. 24.] Este historiador da á entender en el libro 4 cap. 5. que el Papa Esteban IV. excomulgó ó tuvo intencion de hacerlo, con respecto á S. Cipriano, Obispo en Africa, y á S. Firmiliano que lo era de Cesaréa, por que diferian

de su sentir acerca del bautismo conferido por los hereges. A pesar de esto, S. Firmiliano le escribia al Papa Esteban con firmeza: " Tu mismo te has separado, no quieras engañarte. Aquel es realmente verdadero cismatico, que se divide de la comunion, y de la unidad de la iglesia (Carta 75 de S. Cipriano). Este mismo ilutre martir mereció el elogio de S. Agustin por haber conservado su union y comunion con la santa Sede, al mismo tiempo que resistia sobre aquella materia las decisiones del Papa Esteban (lib. 4 cap. 6 y 8 cont. Donat;) " Muchos, repite el mismo S. Agustin, se conformaban con Esteban, muchos con Cipriano permaneciendo unos y otros, con cada uno de ellos, en la unidad de la iglesia ,, (Lib. de unic. baptism. contra Petilianum cap. 14.)

12. . . . Este exemplo no es el unico que presenta la historia eclesiastica: en prueba de la insubsistencia de las censuras nulas, ó que con fundamento se estiman tales, San Bacilio, san Gregorio Nacianceno, Eusebio de Samosata, Pelagio de Laodicea, reconocian por Obispo de Antioquía al santo Melecio, á pesar de que la iglesia de Roma lo separó de su comunion. A este mismo tiempo presidió el segundo Concilio general, y sucedida entonces su muerte, hicieron su elogio sanGregorio Niceno, san Crisostomo, y san Amfiloquio. El Papa san Leon no quiso comunicar con san Hilario, denunciandolo al Emperador como rebelde á la santa Sede, y al mismo soberano. No obstante esto, la iglesia le cuenta entre sus santos pastores; y Tillemont advierte que no hay prueba, ni apariencia que el Papa le hubiese restablecido á su comunion.

13. . . . En el siglo 9 prevalecia tambien esta antigua doctrina. Revelados los hijos del Emperador Luis el bueno, contra este padre que menospreciaban, y que miraban como un opresor; el Papa Gregorio IV se unió á ellos, á pretesto de pacificar los animos. Corrió en Francia la voz por los años de 832, que el Pontifice iba á excomulgar al Emperador Luis, y á los que siguiesen su partido. Los obispos fieles al Soberano, le amenazan que promulgarian excomunion por excomunion, respondiendole: " que no ,, querian de modo alguno someterse á su voluntad, pues que si ,, llegase á excomulgarlos, él mismo quedaria excomulgado, ,, siendo distinta la autoridad de los antiguos canones. ,, *Cum aliter se habeat antiquorum auctoritas canonum,* (Compendio de la

hisitoria de Francia para uso de la escuela militar. Tancierto es que solo puede ser justa y temible la excomunion que se funda en las justas disposiciones de la iglesia.

14. . . . No es menos opuesta á la naturaleza de las censuras la excomunion general contra pueblos y provincias enteras. Fleuri como historiador sabio y profundo describe, segun vimos antes, las costumbres de la primitiva iglesia con respecto á las censuras. Oigamos ahora lo que nos refiere en su historia eclesiastica, conforme al testimonio de san Agustin, por lo que mira á la excomunion general.'' Ni los Profetas, ni los Apostoles, ni Jesucristo mismo, [son sus palabras tom. 3 lib. 20 num. 46] se han separado de la sociedad de los pecadores á quienes reprehendian; no obstante, como está mandado, que algunas veces nos separemos de los malos (san Agustin contra Parmen. lib. 3 cap. 1 y cap. 2 n.° 13) da las reglas de esta separacion, es decir de la excomunion. La severidad de la iglesia es un efecto de su caridad, lo mismo que de su dulzura. Cuando un cristiano es convencido de algun pecado digno de penitencia, la iglesia lo separa para corregirle, y sino hace penitencia, él mismo es quien se arranca de la iglesia. Pero esto es en el caso que *no haya peligro alguno de cisma*; que este particular *caresca de apoyo*, y que la *multitud ayude al pastor* contra él· Por que cuando la enfermedad (num. 14 y 15) se ha propagado en el mayor numero, entonces no les queda á los buenos otro partido que el de gemir, por temor de no arrancar el buen grano con la cizaña. Con respecto á la multitud unicamente se puede usar de reprehensiones, y esto oportunamente, como en las calamidades publicas que la humillan, y la hacen un poco mas docil. Pero en este caso la separacion es *inutil, perniciosa, y sacrilega*, por que ella solo proviene de orgullo, y ella turba á los buenos debiles, sin corregir á los malos arrebatados ó furiosos (cap. 5 n.° 28). No es pues permitido separarse jamas de la iglesia, y no hay seguridad alguna, sino en la unidad de esta iglesia, fundada sobre las promesas de Dios; y necesariamente conocida por toda la tierra. ,, Estos mismos lugares de san Agustin los recogió Graciano en los Canones 18 19 y 32, causa 23 question 4 de su compilacion.

15 . . . . En diferentes tiempos posteriores, ha sido preciso renovar la misma dicipilna antigua. En el siglo 13 Inocencio IV

tomó en consideracion las excomuniones generales en el Concilio de Leon del año de 1245 prohibiendolas del todo. " Prohibimos absolutamente (dice en el cap. 5 de sentent. excom. in 6), que se pronuncie excomunion contra algun colegio ó universidad para evitar el peligro de las almas que podria seguirse de allí envolviendo en la pena á los inocentes. Así, promulguese solo contra los que conste que son culpados en el colegio ó universidad ,, : *in illos dumtaxat de collegio vel universitate, quos culpabiles esse constiterit, promulgetur.*

16. . . . Enfin, el Concilio de Basilea, reunido en el siglo 15 expidió su celebre decreto que copiamos de la historia de Fleuri tom. 15 lib. 106 n.° 120. " Para evitar los escandalos, y mil peligros, á que estan expuestas las conciencias timoratas (dicen los padres en la sesion 20) declaramos que ninguno está obligado á evitar el trato de persona alguna, ni abstenerse de comunicar con ella en la recepcion, ó administracion de los sacramentos, ó de todo otro exercicio de religion interior ó exteriormente. á pretesto de algunas sentencias ó censuras eclesiasticas, cualesquiera que puedan ser, cuando no son publicadas, *sino en general,* y á menos que la dicha censura no sea dada *nominalmente, y en particular contra una persona determinada,* pronunciada por juez competente, y especialmente notificada ,, Despues de esto, y en vista de tan extrechas diposiciones de los canones ¡ no comprehendemos como se renueva el escandalo en la casa de Dios!

16. . . . Pero aun es mayor y mas perjudicial el que resulta de las censuras que turban la paz y tranquilidad publica, teniendo por objeto los negocios politicos que miran á la sociedad civil. El celebre Hincmaro Obispo de Reims escusa nuestros propios discursos, con la carta que escribió al Papa en 18 de Julio de 871 en respuesta de la que le habia escrito el año anterior. La transcribimos del tom. 7 lib. 52 n ° 8 de la historia del citado Fleuri, por que esta autorizada carta comprehende diferentes puntos de los que causan hoy las disputas y las diferencias entre la iglesia, y el estado de Colombia.

17 . . . . " El Papa Adriano por sus cartas que tengo à la mano prohibe á cualquiera que sea so pena de anatema, el invadir el

Reyno de Lotario, como que pertenece por herencia al Emperador Luis; y que si cualquiera de nosotros los Obispos consiente en ello, no será ya tenido por pastor, sino por mercenario. A mi en particular me ordena que desvie à los Reyes, y á los demas de esta empresa. No obstante juzgo, que los Reyes han hecho un tratado obligandose a dividir este reyno, de que se dicen herederos, y que sin este ajuste, y sin su execucion habrian grandes divisiones entre sus vasallos, y guerras tan crueles, como las que hubo despues de la muerte del Emperador Luis. Por otra parte sostienen los Obispos y los señores, que siendo atacados por los paganos, no pueden permanecer sin Rey, y *tienen libertad en este apuro* de elegir uno que se halle en estado de defenderlos..... Me dices, santo Padre, que si el rey Carlos permanece obstinado, debo yo separarme de su comunion, si es que quiero permanecer en la vuestra. Pero sobre esto voy á deciros con sensible dolor lo que me dicen los eclesiasticos, y seculares á quienes no ha podido ocultarse semejante mandato. Jamas se ha dado otro igual á ninguno de mis predecesores, aunque en su tiempo *han habido guerras civiles; entre los hermanos y entre el padre y los hijos*, y ahora ordenas otra cosa á los Obispos mis hermanos, algunos de los cuales se dice que han apelado al rey por sus intereses en el reyno de Lotario. Le han expuesto al rey Carlos, que jamas los papas, ni los mas santos Obispos, han evitado comparecer *delante de los tiranos, ó de los principes herejes y cismaticos*, y de tratar con ellos cuando era necesario, como sucedió con Constancio Arriano, con Julio apostata, y el tirano Maxîmo Enfin, dicen que si yo me separo de la comunion de nuestro Rey, los otros Obispos que comunican con él, se separan de la mia. Ellos nos hacen leer en las historias como Pipino su bisabuelo, sometió al Rey Astolfo, no por *la excomunion* del Papa, sino por *la fuerza de sus armas*..... Ellos enumeran los desordenes que nuestro Rey ha corregido ya en el reyno de Lotario, y dicen que las conquistas se hacen por *la guerra y las victorias, y no por las excomuniones del Papa y los Obispos*..... Si quereis nuestro socorro, como nosotros no reusamos el de vuestras oraciones, no busqueis nuestra pérdida, y suplíca al Papa que considere que el no puede serlo todo al mismo tiempo Rey y Obispo: que sus predecesores han gobernado la iglesia que les corresponde, pero no el estado que les pertenece á los reyes, y que

por consiguiente no debe mandarnos reconocer á *un rey distante*, poco capaz de socorrernos contra los ataques subitos y frecuentes de los paganos, ni pretender esclavizarnos á *nosotros que somos francos*. Nosotros no podemos soportar este yugo, que sus predecesores no han impuesto, y sabemos que la Escritura dice: *que debemos combatir hasta la muerte, por nuestra libertad y nuestra herencia.* Si un Obispo excomulga a un cristiano *contra lo dispuesto* en los Canones, *él abuso* de su poder: él no puede privar á nadie de la vida eterna, si los pecados no se la quitan. No conviene que un Obispo diga que él debe privar del nombre de cristiano, y *poner con el diablo*, al que no es incorregible, y hacerlo no por sus crimenes, *sinó por quitar á alguno, un reyno temporal.* Puesto, pues, que el Papa quiere procurar la paz, que lo haga, sin excitar querellas, por que no nos persuadirá, que *no podemos entrar al reyno de los cielos, sino recibiendo al Rey que nos quiera dar sobre la tierra.* „

18\. . . . Por lo demas, continúa, no veo como poder evitar sin *peligro de mi alma y de mi Iglesia* la compañia y la presencia de este Rey, en cuyo reyno está situada mi diosesis, y mi provincia. . . Yo no debo ser separado de vuestra comunion por el hecho de otros, en que no tomo parte. Vuestros legados son testigos que en cumplimiento de vuestros mandatos, yo he resistido al rey, y á los señores hasta llegar á decirme, que si yo permanecia en mi dictamen, podria desde luego cantar delante del altar de la iglesia; pero que no tendria poder alguno, ni sobre los bienes, ni sobre los hombres, que dependen de él. Nos ha hecho otras amenazas, que no dexará de executar, si Dios lo permite; y veo por esperiencia, que ni mi prohibicion, ni el discurso de hombre alguno, podrá impedir á nuestro Rey, y á los señores de su reyno, el que verifiquen su empresa. No sé tampoco como podré evitar la presencia, y la comunicacion del rey y su comitiva, que viene frecuentemente, no solo à mi diocesis, sino á la ciudad, en donde permanece todo el tiempo que le agrada. Yo no puedo *abandonar mi iglesia y mi pueblo para huir como un mercenario;* y ni tengo tampoco á donde huir fuera de su reyno. Asi es que le *recibo*, *y le sirvo* à él, y á su comitiva, á espensas de la iglesia; por que dice, que sus antecesores han gozado de este derecho, y que no pretenden cederlo. Por todo esto, no nos ordeneis, santo Padre, cosas que podrian causar tamaña

division entre la iglesia y el estado, que seria dificil apaciguar, y que pondrian en riezgo los bienes temporales de la misma iglesia. „

19. . . . Fuera de este testimonio brillante de un tan respetable Obispo, como Hincmaro, la historia eclesiastica presenta otros en esta importante materia. Con motivo de las diferiencias del Papa Inocencio IV con el Emperador Conrado, exîtaba á los Obispos á que tomasen las armas, contra este Principe: apoyaba con las razones, que le sugeria su profunda ciencia, la justicia con que debia obrarse hostilmente contra el Emperador. Pero los mas santos Obispos, no quisieron someterse á este mandato, protestando francamente, *que la iglesia de Dios no debia mezclarse en negocios politicos, ni en las materias reservadas á los gobiernos del siglo.* Por esto tambien, Cristiano Arzobispo de Maguncia, exîtado á tomar las armas contra el Emperador en el año de 1251 : " *De ningun modo* [contestó con firmeza] *conviene á un Sacerdote semejante conducta. Por lo que á mí toca, estoy pronto á desempeñar el deber sacerdotal, prestando un servicio voluntario, con la espada de la palabra*, que es la *palabra de Dios.* „ Instado á imitar el exemplo de algunos de sus predecesores, respondió : " Está escrito, mete la espada en su vaina. „ *Scriptum est mitte gladium in vagina.* [Codic. diplomat. mogunt. tom. 1 pag. 618].

20. . . . No ha sido otra la diciplina de las iglesias de España, como lo manifiestan los escritos de D. Francisco Salgado, y de otros sabios escritores de la nacion. Todos convienen en que la autoridad eclesiastica no puede turbar el orden social del Estado, reteniendo este los monitorios en que se promulguen censuras arbitrarias. " El fundamento solido de esta retencion no es otro, en sentir de Salgado, que el que no se turbe la paz pública, y la tranquilidad del reyno, ni sufra detrimento alguno el bien comun, por lo que el Principe, como protector del estado eclesiastico y de la republica espiritual, puede interponer su autoridad economica *en todos los casos en que sea turbado el Estado,* ó experimente algun notable daño, ó alguna violencia „ [De supplicat. part. 1 cap. 9 num. 3.]

21. . . Los sabios fiscales Campomanes, y Moñino, manifestaron igualmente su zelo por la autoridad temporal, con motivo de las quejas del Obispo de Cuenca D. Isidro Carvajal, contra el Go-

bierno. "Demos que hubiese desórdenes, dice el primer Fiscal: ¿Seria justo á titulo de ellos, exîtar motines, seducir los pueblos, y abusar de la piedad de la nacion, para traerlo todo en confusion y desorden? ¿No enseña santo Tomas, en tales casos, que el remedio es orar é invocar la proteccion del Altisimo, para que ilumine á los que nos gobiernan en su nombre; puesto que Dios alguna vez permite desaciertos para mejorarnos? . . . Ya ha cesado entre las gentes la opinion establecida en los mas infelices tiempos de la iglesia, de que la potestad civil en el uso de sus fuciones, aun respecto al clero como parte del Estado, pueda ser impedida por la espiritual, *del todo incompetente* á este fin . . . . Los Monges, y Patriarca de Constantinopla á titulo de devocion, prosigue el Sr. Campomanes, concitaban los pueblos contra los magistrados, y aun contra los emperadores. De aquí nacian continuos tumultos, y aun la rebelion contra aquellos principes. La providencia divina redujo la iglesia Oriental á cautiverio, cayó en cisma, y el orgulloso patriarca y monges que deponian los emperadores y ministros, estan ahora en dependencia servil de los mahometanos. . . . España experimentó en el siglo 8, iguales consecuencias que el Imperio Oriental en el 15. . . El estado no puede permanecer, si los eclesiasticos se introducen á turbar el gobierno; por que son materias del todo agenas de su conocimiento y competencia: y por otro lado, el *vulgo ignorante se deja preocupar cada vez mas*. . . . Por lo mismo, deben cuantos gobiernan, recelar mucho de que el clero á titulo de piedad mal entendida, se apodere del mando, y de que el fanatismo se introduzca en los pueblos, en lugar de la ilustracion, y de la verdadera piedad. ,, Despues de todo, diran algunos: ¿que se ha de hacer con un Obispo? como si por serlo tuviese carta blanca para tubar el gobierno, y desacreditarlo ,, [Expediente promovido en el año de 1768 contra el Obispo de Cuenca nn. 985. 1074. 1167, y 1176.]

22. . . . Despues de lo dicho, debemos concluir y fijar la naturaleza y objeto de las censuras, conforme á la verdadera idea que de ellas nos dán los padres de Trento. "La excomunion es, (dicen en la ses. 25 de reforma. C. 3) como cierto nervio de la diciplina eclesiastica, muy saludable para contener á los pueblos en su deber, y por lo mismo se ha de hacer uso de él, sobriamente y con grande circunspeccion; por que la experiencia nos manifiesta que si se fulminan *temerariamente* y por causas ligeras, es mas

despreciada que temida, y produce *mas daños que provecho,,*

23. . . . De cuanto llevamos expueto, resultan los principios y maxîmas siguienetes. Primera: la excomunion, es un remedio medecinal para excitar al bien, y no para dar muerte y ruina espiritual (C. 1.° de sent. excom. in 6.°;) por lo que no debe promulgarse sin contumacia, sin previas amonestaciones (Mat. c. 18 v. 17) (n. 6): sin un pecado que cause escandalo, y no pueda corregirse de otro modo (n. 9). Segunda: la excomuion injusta y nula no produce efecto alguno, y en tal caso no hay necesidad de guardarla en publico, á lo menos si la nulidad es notoria (can. 46 caus. 11 quet. 3 cap. 2 de sent. excom. in 6.°). "Los Judios, dice el Evangelista San Juan en el cap. 9 v. 22, conspiraron para poner fuera de la Sinagoga, ó para excomulgar á cualquiera que confesase que aquel era Cristo. ,, Esta excomuion, ó separacion de la iglesia, fué promulgada por una autoridad legitima, y ni ligó, ni pudo ligar á los que confesaban la divinidad del Salvador. Tercera: las censuras que turban la paz y tranquilidad publica son notoriamente nulas: como aquellas que directa ó indirectamente se refieren á los negocios civiles y politicos [Joan. cap. 18 v. 36]: ó las que se promulgan contra pueblos y provincias enteras, que igualmente deben reputarse por sacrilegas é hijas del orgullo [n.° 14.] Cuarta enfin: siempre que una ley es nula por su injusticia, ó que no obliga actualmente por otra causa; la censura publicada por semejante ley ó edicto, es igualmente nula, y no se incurre en ella ipso facto. No obligando la ley, no puede haber ni contumacia, ni desobediencia, ni pecado en la transgrecion. (Suarez de censur. disput. 2 sect. 6). Aun cuando solo hay un defecto sustancial en el orden de proceder en la censura, ella á mas de injusta es del todo invalida; por que la sentencia nula no puede producir efecto alguno [Sect. 6 n.° 2]. En su lugar aplicaremos estos principios á las excomuniones promulgadas por el Obispo de la iglesia de Popayan.

CAPITULO II.

Abuso y perjuicios de las censuras.

24. . . . Los Papas tan respetables por su dignidad, abusaron algun tiempo de su poder, cuando vueltos soberanos, mezclaron

la politica con la religion. En calidad de gefes de la iglesia tenian derechos indisputables, que sus virtudes hicieron respetar inmensamente en los primeros siglos de la iglesia: así ellos eran consultados como oráculos, y cuanto menos afectaban tener autoridad temporal, mas se reverenciaban sus decisiones. Pero desde el tiempo de Carlo Magno, se publicaron las falsas decretales, que les atribuian una jurisdiccion inaudita. Desde entonces se erigieron, no solo en árbitros ó señores del obispado; sino que quisieron tambien mandar á los soberanos, deponer las coronas, y fulminar para ello anatemas, que turbaron continuamente los estados. Estos Pontifices eran hombres, y se dejaron arrastrar de las opiniones exorbitantes de su siglo. Los Obispos vinieron á ser pronto mas cuidadosos de lo temporal, que de lo espiritual. Este descuido llegó al termino de que un Concilio del año de 589, proibiese ordenar de sacerdotes, ó diaconos á los que no supiesen leer. De aquí nacieron los excesos, que desaprueba la religion de Jesucristo; pero que debian necesariamente originarse de las pasiones, y de la ignorancia.

25. . . . Ya se han notado antes, aunque de paso, algunos de los perjuicios que trae consigo el abuso de las censuras. No acabariamos, si expresasemos todos los que cuenta la historia, y nos limitaremos por lo mismo á uno ú otro que comprueba nuestro argumento. A causa de la guerra que declaró Leon IX contra los normandos, poseedores de la Apulia, y á pesar de sus censuras, fué preso, y conducido á Benevento. Sus mas adictos defensores, no pudieron dejar de manifestarle que á los sucesores de san Pedro, les convenia mas pelear con armas espirituales, y con la paciencia y el sufrimiento, que recomienda Jesucristo; pues que la violencia, y las censuras en estos casos, solo exâsperaban los animos, sin ventaja alguna de la iglesia de Dios.

26. . . . La excomunion promulgada contra Henrique Virneburg Arzobispo de Maguncia, por haber reusado separarse de la obediencia del Emperador Luis de Babiera, causó los mas tristes acontecimientos. Aquellla iglesia fué desolada por casi ocho años, que duraron las disputas entre su Arzobispo depuesto, y Gerlaco, nombrado su succesor. El mayor de todos los perjuicios, dice un un celebre historiador, fueron tantos riesgos, por no decir la condenacion de las almas, al tiempo que

la cabeza de cada partido fulminaba contra el otro, sentencias de excomunion, por defender su pretendido derecho, y su propia estimacion. (Tritem. Cronica sobre el año de 1345.) Parece que Maguncia estaba condenada á las desgracias: la deposicion, y excomunion de su Arzobispo Diéthero, por no satisfacer las annatas que habia prohibido el Concilio de Baciléa, dió lugar á que el Papa Pio II nombrase por su succesor á Adolf, Nasobio. Por todo esto se originó una sangrientisima guerra, en la cual, siendo tomada Maguncia por Adolfo, fué horriblemente saqueada, y muertos innumerables ciudadanos. Se dice que el Papa Pio lloraba siempre, al oir el nombre de Maguncia, por haber sostenido su pretendido derecho, á costa de tantos males (Cronica citada sobre el año 1461) ¡Cuantas lagrimas no deberá arrancar el nombre de Popayán, y de sus pueblos asolados!

27. . . . Las pretensiones, y las censuras del austero é inflexîble Gregorio 7.°, ocasionaron guerras sangrientas y atroces, que se perpetuaron por largo tiempo; habiendo sido el principal autor de las turbaciones que exîtó la corte de Roma en toda la Europa. La ignorancia del siglo, no dejaba distinguir los derechos espirituales de la iglesia, de las pretensiones de aquella Curia, sobre los negocios temporales, y materias correspondientes á solo los gobiernos políticos. Por esto escribia aquel severo Pontifice á los principes de Alemania: " los que hemos excomulgado, y castigado con la excomunion, en el Concilio 4.° de Roma, yacen „ ligados por la potestad de san Pedro, de tal suerte que no podrán ganar la victoria „ Lo mismo repetia en el Concilio romano 7.° del año 1080, contra el Emperador Henrique. "Yo le „ quito segunda vez, de parte de Dios todo poderoso, y de san „ Pedro, y san Pàblo, el reyno teutonico, y la Italia: le despojo de toda potestad, y dignidad real: prohibo á todos los „ cristianos que le obedescan como á Rey. Finalmente ordeno, „ que Henrique, y todos sus favorecedores no tengan *fuerza alguna* en los *combates*, y que *jamas ganen por su parte victoria*. „

28. . . . Pretendia Gregorio VII, en virtud de su potestad apostolica, dice el profundo Bosuet, quitar á sus enemigos toda prosperidad, y disponer de la victoria; pero Dios que la tiene en su mano no juzgó conveniente verificar lo que un debil mortal queria hacer depender de una fórmula arbitraria. Así que en aquel

mismo año concedió la victoria á Henrique; y Rodulfo á quien Gregorio habia dado el reyno, quedó muerto en el combate. Obligado el Papa á abandonar á Roma, é ir á Salerno, se vió en la necesidad de pedir de limosna las cosas necesarias para la vida.

29. . . . Si quieren ahora que creamos justas estas censuras en negocios puramente políticos, y como articulo de fé, que el Papa puede mezclarse en ellos, por que lo declaró así Gregorio VII; es necesario que creamos tambien que tiene la facultad de quitar la *victoria* y *las prosperidades* de esta vida. Del mismo modo deberemos creer, como articulo de fé, lo decretado por el 7.° Consilio de Roma, es decir: "que el Pontifice no solamente puede quitar á los indignos los patriarcados, y los obispados, y darlos á personas virtuosas, *sinó tambien los bienes temporales de todos los hombres.* „ Pero esto daria al Papa una potestad, que no pueden sostener las fuerzas de uno solo, y cuyo exceso no podria tolerar el genero humano. (Vease á Bosuet en su Defensa de la declaracion del clero par. 1 lib. 1 cap. 11.)

30. . . . Por los mismos principios pretendió Bonifacio VIII en un Consilio de Roma conocer de las cosas convenientes para el gobierno temporal. De aquí sus empresas contra Félipe el Hermoso, á quien privó de la corona, ofreciendola á Alberto de Austria; pero todas ellas tuvieron los resultados mas funestos. Los tres ordenes del reyno de Francia manifestaron su indignacion, y su zelo en 1203, apelando al futuro Consilio de las censuras que se habian lanzado desde el Vaticano, contra el rey, y la nacion A tiempo que el Papa iba á promulgar otra nueva excomunion, Guillermo de Nogaret, y Scierra Colona, sin respeto alguno à su alta dignidad, le arrestaron en Anagnia. El mismo Colona le colmó de injurias, y dificilmente pudieron los habitantes del lugar, ponerlo en libertad, para que fuese á morir de tristeza en Roma. ¡Exemplo memorable de los males que trae á la iglesia el abuso de la autoridad, que el mismo Dios le confió para solo su regimen espiritual!

31. . . . A causa de estos, y de otros hechos semejantes de los Papas, fueron precisos exercitos sostenidos por su autoridad, con inmensos gastos, torrentes de sangre, y perturbacion indecible de los Estados. La mansion de los Papas en Aviñon, los puso al abri-

go de las violencias que causaban en Italia los Güelfos, y Gibelinos, declarados estos, en sus sangrinentas facciones, por el imperio, y aquellos por el pontificado. El cisma de Aviñon en 1378, contribuyó al aumento de poder de la corte de Roma; pero á fuerza de extenderlo, llegaron los soberanos á despreciarlo, y á valerse de la fuerza contra la potestad romana. Así vemos que las censuras de Sixto V contra Henrique III, reconciliado entonces de sus querellas con Henrique IV, dieron lugar á que este le dijese: " Venzamos, y seremos absueltos; pero si somos batidos, seremos excomulgados, agravados, y reagravados ,, (Compendio de la historia de Francia, citado antes.)

32. . . . El mismo cuerpo, ó coleccion de decretales está lleno de estas disposiciones animosas, y aun extravagantes. La de Bonifacio VIII en la extravagancte *Unam Sanctam de Majoritate et obedientia*, todo lo sujeta al poder espiritual: todos los principes, y señores de la tierra estan subordinados á las dos espadas de la iglesia, y solo esta vana alegoria, basta para exîgirlo y extorcionarlo todo, por medio de las excomuniones. Por eso el sabio Bosuet (cap. 15 del lugar citado) quiere que se establescan, y aumenten los verdaderos privilegios de la santa Sede, trabajando por destruir aquella opinion contraria á la modestia cristiana, é inaudita de los mejores siglos del cristianismo. El porder hacer decretos vanos é ineficaces, dice este escritor ilustre, cuando son generalmente menospreciados de todas las naciones, no puede llamarse verdadero privilegio. Y en efecto, ¿quien ignora que en el dia no hay hombre alguno juicioso, que no haya abandonado la opinion de la soberania del sumo Pontifice, sobre los negocios, y materias temporales? Si acaso alguno la sigue, no es tanto movido de la razon, y del convencimiento, cuanto por dejarse arrastrar de los exemplos de los últimos siglos. Pero, ¿en qué han parado los exfuerzos de la autoridad eclesiastica? Todo se ha disipado, no habiendo producido sus decretos, mas que frutos amargos, sirviendo solo de hacer odiosa la corte de Roma, y no habiendo engendrado otra cosa que guerras sangrientas, mortandades horribles, cimas funestos. ¡ Tanta es la difieriecia que hay entre lo que se hace por autoridad del mismo Dios, y lo que se executa por las preocupaciones, y las pasiones de los hombres! ,,

33. . . . Si se quiere otro testimonio mas inescusable, oigamos

como se quejaba san Pedro Damian del abuso de las excomuniones, en una carta al Papa Alexandro. " Casi todas las decretales pronuncian pena de anatema, contra los que las desobedecen, lo que causa una pérdida infinita de almas, dando una ocasion muy facil de caer en la muerte eterna, antes de haber advertido que se ha faltado, aun en una cosa ligera. Esto és poner redes á los que creen que caminan con seguridad. Pero no sucede así en los tribunales seculares, en donde solo se priva á los delincuentes de la libertad, ó se les confiscan los bienes, ó se les imponen multas : acá por la menor falta, se separa al cristiano del mismo Dios. Esto es tratar todos los pecados como si fuesen iguales, á manera de los estoicos : san Gregorio, y los antiguos Papas no se han portado así, y ellos *no han pronunciado anatema, sinó en materia de fé.* [Historia eclesiástica de Fleuri tom. 9 lib. 16 n.° 15] Acabamos de ver aunque rapidamente el abuso de las censuras, veamos ya sus remedios.

CAPITULO III.

MEDIOS JUSTOS PARA REPRIMIR EL ABUSO DE LAS CENSURAS.

34. . . . No solo el cuerpo fisico, tambien el moral y político sufren sus enfermedades. que se curan con remedios mas ó menos fuertes, segun el grado é intencidad del mal. En lo moral, como en lo físico, la naturaleza misma trabaja por el restablecimiento del orden. Las revoluciones políticas curan las violencias y los delirios de los gobiernos : y la fuerza que estos tienen en su mano, reprime cualquier abuso excesivo de la autoridad espiritual. Sola la harmonia entre el altar, y el cetro, conserva el buen orden, y solo ella evita los abusos de uno y otro poder.

35. . . Hemos observado [n.° 24], que cuando los Pontifices se conservaron dentro de los limites de su divino establecimiento, fueron los oráculos, y los árbitros del mundo ; pero al paso que se abrogaron facultades, con que se sobreponian al gobierno político de los Estados : al paso que quisieron oponerseles con censuras injustas, los soberanos echaron mano de todos los medios, que estimaron justos para reprimir la violencia, y la confusion del orden social de los pueblos. De aquí tuvieron origen las apelaciones al

futuro Concilio, la retencion, y suplicacion de bulas, y monitorios, los recursos de fuerza, la resistencia, y la misma incomunicacion con la curia de Roma. Pero todo esto pide mayor extension, y claridad.

36. . . . Suponemos con el sabio Gersón: (Resolut. circa excomunicat. considerat. 10 tom. 2 col, 423.) "Que dictando la ley natural el que pueda repelerse la fuerza con la fuerza: y siendo constante que las excomuniones injustas, no pueden llamarse derecho, sino violencia; es licito defenderese de ella á un espiritu despejado,, Por eso, reunidos los tres estados de Francia en 1493, les decian al Rey Carlos VIII: " No repugna que el hijo, si se siente agraviado por su padre, se queje con temor y reverencia á otro que pueda amonestarle. Así los miembros de los tres estados, que se sienten muy gravados por su padre espititual, elevan su queja al Rey, nuestro protector y defensor supremo, en las cosas temporales, contra todos los que intenten molestarlos en sus derechos y libertades, con perjuicio de los canones, y concilios,,

37. . . . Otra asamblea extraordinaria del Clero, convocada en Francia en el año de 1682, escibió al Papa Inocencio XI una respetuosa carta, con motivo del derecho de regalía sobre las iglesias, en que establece por maxima: *que vale mas sacrificar alguna cósa de sus propios derechos, que turbar la paz*. Así se manejó aquella celebre junta, como si hiciese una concesion al Soberano; pero al mismo tiempo se opuso al abuso de la autoridad espiritual en los negocios de la soberania temporal El mismo san Luis tuvo fortaleza para oponerse al abuso que hacian de su potestad algunos Obispos. Fueron tomadas sus temporalidades de mandato suyo, para castigarlos por las censuras y entredichos que fulminaban por espiritu de interes. Igualmente despreció las amenazas de censuras del Papa Gregorio IX, cuando declaró guerra contra el Rey de Navarra. Pero esta firmeza, en nada ha perjudicado á la santidad de aquel gran Rey. (Padre Daniel historia de Francia tom. 4.)

38. . . El recurso de fuerza, de que pudo desde el principio hacer uso el tan pacifico, como consternado pueblo de Popayan, es una suplica respectuosa, por la cual se implora el socorro de la ju-

risdiccion secular, para ponerse á cubierto de las empresas de la eclesiastica. Este no es un acto de superioridad : es un medio de defensa y proteccion que se dir je, no á elevar el imperio sobre el sacerdocio, sino a impedir que usurpe la jurisdiccion temporal ; ó mas bien, su objeto no es otro, que conservar los limites que separan estas dos supremas autoridades, y mantener entre ellas la union, y la concordia que les es igualmente provechosa. El celebre Obispo español Covarrubias en sus cuestiones practicas, cap. 35 enseña ; "que es permitido á los principes impedir para su justa defensa, la execucion de los decretos, y ordenanzas injustas de los eclesiasticos. „ *Privilegium dignitatis meretur amittere, qui permissa sibi abutitur potestate*, dice el Papa Simplicio en la dist. 74 canon 7.°

39. . . . Habiendose ligado en el año de 1509 el Papa Julio II con el Emperador, y los reyes de Aragon, y Francia, con el designio de recobrar los dominios ocupados por la republica de Venecia; quiso dar mas fuerza á las armas, sugetando á entredicho todo el estado veneciano. El Senado apeló de la bula, en que se promulgaron las censuras, al futuro Concilio ; y ellas no produjeron otro efecto, que el abandonar á Venencia algunos pocos religiosos : el resto del clero secular, y regular permaneció en la debida obediencia al Gobierno, como testifica Fleuri sobre el año de 1509 y 1510. En el de 1605 volvió Paulo V á sujetar á nuevo entredicho general el mismo estado de Venecia, á causa de las disputas, y diferencias ocurridas con la corte de Roma. Pero á pesar de estas censuras, y de la prohibicion de impetrar bulas, ni los obispos, ni los prelados regulares dejaron de celebrar los divinos oficios, en consecuencia de los acuerdos, y mandatos del Senado.

40. . . . En tiempo de la liga, el Parlamento de Francia prohibió en 24 de Junio, y 30 de Septiembre de 1591, por las diferencias con la misma curia romana, que se recurriese á ella para obtener cualesquiera gracias. No pudiendo impetrarse con este motivo los breves de beneficios eclesiasticos, se decretó en en 1593, que pudiesen solicitarse de los Arzobispos. Esta separasion temporal de la Corte de Roma, ha sido pues un medio de impedir el abuso de su autoridad. *Legitimun illud remedium in scissura á majoribus nostris usurpari solitum*, dice Thuano re-

firiendo el suceso anterior en el lib. 116 de su historia.

41. . . . El Emperador Carlos V en el año de 1527 redujo á cautiverio al Papa Clmente VII en Roma. Con esta ocasion convinieron los reyes de Francia, é Inglaterra, en no admitir mandatos algunos, mientras permaneciese detenido en su encierro. Antes de esto, Henrique III, Rey de Castilla y Leon, habia suspendido su obediencia al Papa Benedicto XIII, publicando el decreto de 12 de Diciembre de 1398 para "que todos, y cada uno de sus subditos obedeciesen plenamente á sus Arzobispos, Obispos y demas Prelados, reputandolos como sus verdaderos Pontifices, y Pastores,, (Martene tom. 7 pag. 613). En nuestros dias, Carlos IV por cedula circular de cinco de Septiembre de 1799, con motivo de la muerte del sumo Pontifice Pio VI previno : "que á fin de que los vasallos de todos sus dóminios, no careciesen entre tanto de los *auxilios precisos de la religion*, usasen los Arzobispos, y Obispos de toda la plenitud de sus facultades, conforme á la antigua diciplina de la Iglesia. ,, Tan cierto es, que por la muerte, el cautiverio, y las diferencias que separan á los pueblos del Papa, quedan estos expeditos, para valerse de los medios que no pueden faltar en la iglesia de Jesucristo, para el bien espiritual de los cristianos.

42. . . Cuando á mediados del siglo 17 sacudió el yugo español la casa de Braganza, y reyno de Portugal ; la curia romana reusó por 10 años expedir bulas á los Opispos que nombraba el Rey Juan IV . Así, solo quedó en todo el reyno un Obispo, y consultado el clero de Francia en el año de 1650, sobre el partido, que en estas circunstancias debia adoptarse en Portugal, rsolvió : que las Iglesias vacantes, hiciesen elecciones canonicas, y los electos fuesen consagrados por Obispos estraños, sin la confirmacion pontificia. ,, Vitre inserta esta resolucion en las actas del clero galicano,

43. . . Esta separacion, ¡y esta incomunicacion con la curia de Roma, no impide el reconocimiento del Papa, como cabeza de la Iglesia. Si la santa Sede manifestase un animo hostil, como si dedeclarase guerra contra algun estado, *durante las hostilidades*, deben reputarse las cosas como si el Papa estuviese muerto, ó cautivo. Negandole en este caso la obediencia, ¿que otra cosa deberia hacerse,

dice el señor Bosuet, sino el que la iglesia se ordenase por algun tiempo, por el regimen episcopal hasta que fuese elegido otro Pontifice? [Defensa de la declaracion lib. 9 cap. 8.] Esta doctrina, y esta practica es muy luminosa, y no debe olvidarse en las diferencias del Gobierno de Colombia, con el Ilustrisimo Prelado de Popayan.

44. . . No se diga estar fundada en principios de los novadores: es doctrina de todos tiempos, y de todas las naciones. España la ha observado siempre, y nadie ignora el modo fuerte con qué se resistió, y recogió a mano real el monitorio de 30 de Enero de 1768 dirigido contra el Duque de Parma. " Siendo la potestad civil (dicen en su respuesta fiscal, inserta en la cedula del asunto, los respetables Campomanes, y Moñino) perfecta, y suficiente en si misma para sostener sus propias regalias y autoridad, no puede, ni debe permitirse que se publiquen tales monitorios, ni *escandalize con ellos* á los pueblos, relajandoles como se vé en este, de la obligacion de obedecer al Soberano, y autorizandolos para la insurreccion, que es uno de los mas perniciosos exemplos que podian correr. De aquí se ha derivado la doctrina de que los principes, y magistrados no deben ser sugetos á censuras, ni entredichos; y cuando se ponen dentro del reyno, está el remedio de la fuerza: y si vienen de la curia romana, el de la *retencion*; pues el principe temporal, tiene derecho para *resistir á la potestad espiritual*, cuando esta le turba sus regalias, ó induce á los pueblos a insurreccion. Y hallandose reunidos en el presente [monitorio, estos inconvenientes] á demas de la incompetencia de la potestad espiritual, por sí sola, en lo que sean materias temporales; piden los fiscales que se recojan á mano real, cualesquiera exemplares de las letras de Roma de 30 de Enero de este año: y lo mismo *cualesquiera otros papeles, letras, ó despachos*, que puedan ofender *cualesquiera providencias del gobierno*, y demas que sean contra *la pública tranquilidad.* ,,

45. . . Los teologos, y canonistas, menos sospechosos por su decidida aficion á la corte romana, confiesan que hay derecho para resistir sus mandatos, cuando de ellos resulta escandalo, y perjuicio público, fundandose en el cap. 6 de Præb. et dignit. " No bastando una humilde amonestacion, y una devota oracion a Dios, (así se expiica el Cardenal de Turquemada *in summa eclesiæ* lib. 2 cap.

106) no resta otro arbitrio, que la resistencia á los escandalos, y á los atentados que quisiese hacer el Papa, al modo que Pablo se opuso á Pedro. En estos casos, el remedio conveniente es, que los Cardenales convoquen un concilio general. . . . Tambien deberia el concilio en caso necesario, solicitar el *auxilio del brazo secular*, para proveer del modo y forma de oponerse á los males que intentase hacer el Papa. „

46. . . El jurisconsulto Baldo, cuyo voto recomiendan, y autorizan las leyes de España, comentando el capitulo *Olim de rescriptis*, se explica en los terminos siguientes: " Si el Papa no quiere entrar en razon, cuando se trata del peligro del mundo, debe ser compelido con las armas. ¿ Y tratandose del daño, del escandalo general de Colombia, se podrá hacer entrar en razon á los pontifices, ó prelados de sus iglesias particulares? El Cardenal Cayetano en su tratado de auctor. Papæ et Concil. cap. 22, responde: " Debemos resistir abiertamente al Pontifice que quiera despedazar la iglesia: por exemplo, sinó quiere conferir beneficios eclesiasticos sinó por dinero ó conmutacion de oficios. Y sin duda, los principes seculares con justa razon quitarian la espada de mano de un furioso „ ¿ Y no despedazará su iglesia el Prelado que no confiere en ella beneficios algunos, la priva de la administracion de los sacramentos, y del exercicio sacerdotal, y deja sin pastor, y sin custodia el rebaño, y la heredad del Señor?

47. . . El Padre Francisco Victoria, escritor español de conocido merito, enseña en su Releccion de *potestate papæ et concilii*: " que no solo es licito desobedecer los mandatos (contra lo dispuesto en los concilios,) sino tambien, en caso necesario, resistirlos de hecho, y por la fuerza, é impedir su execucion por medio de las armas, interponiendose para ello *la autoridad pública*; apresando tambien, y castigando á los executores de tales mandatos, sin exceder la moderacion, y respeto debidos al Papa, *y sin negar de modo alguno su autoridad* [*]; sinó expresando unicamente que esto es injusto, y en perjuicio de la iglesia „ Cau-

(*) El Papa es cabeza de toda la iglesia, y tiene la primacia en la autoridad espiritual, y aun en lo temporal es independiente. Los Obispos no dejan de ser subditos de las potestades temporales; pero á pesar de esto cuando se les extraña, no se niega su autoridad espiritual (Vease la nota al número 89.)

sariamos fastidio, si citasemos los lugares de otros escritores piadosos, y sabios que tratan esta materia. Puede leerse, el P. Marca lib, 4 cap. 2.° de su concordia del sacerdocio, y el imperio : Van-Espen de censur. cap. 8. §. 4.

48. . . La legislacion de España é Indias, y su antigua é inmemorial costumbre, está de acuerdo con estos principios. " Mandamos [dice la ley 25 tit. 3 lib. 1.° de las de Castilla] que cuando alguna provision ó letras vinieren de Roma, en derogacion de los casos susodichos, ó de cualquiera de ellos, ó entredichos, ó cesacion á divinis, en execucion de tales provisiones, que sobresean en el cumplimiento de ellas, y no las executen, ni den lugar que sean cumplidas ni executadas . . . . Y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de caer, é incurrir, los que fueren Perlados ó personas eclesiasticas por el mismo hecho, (sin que sea necesario otra declaracion alguna mas de esta que aquí se hace,) en perdimiento de *todas las temporalidades, y naturaleza*, que en estos nuestros reynos tubieren : y los hacemos ajenos, y estraños de ellos para que no puedan gozar de beneficios ni dignidades en ellos. . . . y los mandamos echar de ellos (*). La ley 37 del mismo titulo y libro dice en el art. 3 : " Deberán presentarse assimismo todos los rescriptos de la jurisdiccion contenciosa . . . y generalmente cualesquiera monitorios y publicacion de censuras, con el fin de reconocer si se ofende mi real potestad temporal, ó de mis tribunales, leyes y costumbres recibidas, ó se *perjudica la pública tranquilidad* . . . . Declaro á los transgresores (art 10) por comprendidos en la disposicion de la ley 25 de este titulo ,,

49. . . . La ley municipal 148 lib. 2.° tit. 15 se explica asi : En muchas ocasiones las justicia eclesiastica pone entredicho y cesacion á divinis, con que el pueblo se *escandaliza* y *padece*, siendo muy de ordinario privado de los divinos oficios ; y aunque nuestras Audiencias dan provisiones para que se alzen las censuras, no las cumplen, ni en esta parte las Audiencias defienden, como seria justo, nuestra jurisdiccion. Y por que conviene proceder en estas cosas *con todo cuidado*, mandamos á las Audiencias, que cuando semejantes cosas acaecieren, procedan con los *prelados y*

(*) Estrañado y expelido un Obispo de su iglesia, queda con su caracter y autoridad espiritual, que no se le niega; peró sin territorio, sin diocesis, y sin rebaño en quien exercitarla.

jueces eclesiasticos, conforme á lo que está determinado por los *sagrados canones y leyes* de estos reynos de Castilla, y costumbre guardada y observada en ellos,, ¿Que habria dispuesto el legislador si hubiese creido que se publicarian, no solo entredichos, sino excomuniones en general, contra todos los pueblos del Obispado? (nn. 14 y 15) Y en vista de estas leyes, la provisional del gobierno de Cundinamarca de 30 de Enero de 1820, podrá no ser justa? ¿Y lo serán las excomuniones del Obispo de Popayán? Esto es lo que examinaremos inmediatamente.

50. . . Pero antes nos resta notar que nada puede cubrir el perjuicio publico, por que nada puede derogar la autoridad del Gobierno, ni el interes de la iglesia y del Estado. Una vez hecha la fuerza y la violencia, es imprescritible: jamas se envejece, siempre es violencia. *Abusus enim perpetuò, et continuò gravat, ideoque, ac in perpetuum appellatur.* Cuando la autoridad eclesiastica hace alguna fuerza, que interese repelerla al gobierno politico ó eclesiastico; no importa que la misma parte proceda voluntariamente en el juzgado de la iglesia, para poder quexarse de la violencia, aun despues de tres sentencias conformes: *Pactis privatorum jus publicum non derogatur.* Así que teniendo un efecto devolutivo el recurso de fuerza, en las materias de diciplina, censuras &c; siempre que estas contengan un atentado manifiesto contra el bien público, y la tranquilidad de los pueblos; puede inmediatamente impedirse el curso y efecto de estos atentados, que de otro modo trastornarian, si solo se dictase providencia devolutiva, los fundamentos del gobierno civil, y acaso la religion (Durand Diccion. de Derecho Canonico, palabra *Abuso*).

CAPITULO IV.

CENSURAS PUBLICADAS POR EL ILUSTRISIMO OBISPO DE LA IGLESIA DE POPAYAN.

51. . . El Señor Obispo de la iglesia de Popayan D. Salvador Ximenes Enciso, por su edicto de 4 de Octubre de 1819, publicado el dia siguiente en que se retiró á la Ciudad de Pasto, declara excomulgados ipso facto á atodos los que de cual-

quier modo, directa, ó indirectamente prestasen auxîlio á los que seguian el sistema de independencia, ó de rebelion contra el Rey. Excomulga á los que reconoscan jurisdiccion en el Juez metropolitano, en cuanto á estas censuras, y al mismo Metropolitano, si llegase á levantarlas, usando de autoridad en el Obispado. Declara suspensos á todos los sacerdotes para que no pudiesen administrar los sacramentos en los pueblos, que adoptasen el partido de la rebelion. Por otro segundo edicto, mandó que cesasen todos los oficios divinos en la Iglesia Catedral, imponiendo pena de excomunion al Dean ú otro Prebendado que celebrase las funciones catedrales. Por otro edicto mandó el Obispo que cesase el Vicario general en sus funciones, y que no lo hubiese en la diócesis; concediendo facultad al Cura Rector de la Catedral, para que diese dispensas en el artículo de la muerte, menos á los incursos en las excomuniones, por que estos no las necesitaban, puesto que se habian de condenar. Habiendo regresado el Prelado á su iglesia en Marzo de 1820, ratificó todas las censuras, declarando privados de sepultura eclesiastica á los que muriesen sin ser absueltos, como si este no fuese uno de los efectos de la excomunion. Por ùltimo, retirado segunda vez á Pasto el Sr Obispo, renovó todas las citadas censuras en Septiembre de 1820, añadiendo conminaciones y agravaciones, y mandando fijar sus edictos ó monitorios en las puertas de las iglesias de Popayan, Patia, Almaguer &c.

52. . . Este negro cuadro impone mas horror que el de Medéa ó el de las furias del infierno. Las mismas Diréas no harian mejor su oficio de turbar el reposo del corazon, y exîtar remordimientos en las almas. ¡Cual seria la turbacion y la melancolica suerte del pacífico y morigerado pueblo de Popayan, al ocupar la ciudad las tropas independientes, en Noviembre de 1819! El amor á la patria, luchaba con la perplexidad, y el temor de atraerse la condenacion eterna. En este conflicto se presenta un soldado debil, y macilento en una casa, pidiendo un pan por Dios: se aflige, se consterna la buena señora, que la habita, y sobresaltada pregunta ¿incurrire en la excomunion? Pero triunfa la sensibilidad, y en medio de mil remordimientos socorre la necesidad del pobre soldado. Otra virtuosa joven, angustiada, sobresaltada, pide algun consuelo para salir de las ansiedades que la ofuscan: deja de ser insurgente, le contesta con burla una amiga: ¡no puedo, le respon-

de, dejar de ser patriota! Cuantos de estos hechos podriamos a-cumular aquí. ¿Y en vista de esto, habrá razon para estrañar que algunos debiles se desviasen del sistema republicano? Un pueblo tranquilo por caracter, decidido desde el principio en la parte mas principal por la independencia, cien veces abandonado: cien veces bajo contrarios gobiernos, en el curso de la revolucion: emigrando sus vecinos repetidamente á los valles de la provincia, y a otros diferentes: perseguido enfin por Pasto y los gefes españoles, como pueblo de insurgentes, y oprimido con los rayos de la iglesia; ¿cual es el partido que ha debido abrazar? Seguir, á pesar de todas las censuras, al Sr. General Manuel Valdez en su retirada al Valle del Cauca, en Agosto del año anterior de 1820. ¡Pero cual fué la suerte de los que no pudieron dejar sus hogares! Cuatro meses de desamparo, y un verdadero sitio, redujo la Ciudad al último extremo. Uno vende hasta los cubiertos para comer, y no hay quien se los compre: otro pide limosna temblando, y cayendose de sus propios pies, y no hay quien pueda darsela. Este muere en su cama, sin recibir el menor consuelo, y aquel cae por las calles yerto de dibilidad, y extenuacion. ¡Ah! no son vanas declamaciones, son hechos que han presenciado mil testiges: sobre cuarenta personas, algunas de ellas notables, han sido victimas de la miseria y la necesidad! El dolor interrumpe esta triste narracion: ¡que el generoso Prelado de esta desconsolada grey, no se hubiese quedado en medio de ella, á repartir socorros al menesteroso, y al pequeñuelo, para que no tuviese que clamar adolorido, y bañado en lagrimas, *pedí pan y no hubo quien me lo repartiese!* Pero los juicios del Atisimo son siempre rectos, y no tenemos para que sondearlos, cuando sabemos que juzga á los pueblos con equidad, y dirige á las naciones en la tierra. Disimulese esta digresion, que arranca el sentimiento, y la compasion de un ciudadano, por sus hermanos de cualquiera punto de Colombia.

53... Volviendo á nuestro objeto: ¿el de las censuras del Sr. Obispo de Popayan, seria para que todos sus moradores, sin excepcion, abandonasen la ciudad? Pero esto lo repugna la razon y la naturaleza: los ancianos, los niños, la viuda, las personas consagradas á Dios en los claustros religiosos, no pueden dejar su habitacion. El amor natural, un deber sagrado impiden que el hijo abandone á su madre anciana, el esposo á la esposa debil, rodeada de hijos tiernos: los labradores y necesitados no

tienen arbitrio para dejar su chosa pobre y su excaso pegujal. No es posible que quede desierta toda una ciudad, por que la ocupen tropas victoriosas, ni hay obligacion alguna para hacer en este caso tamaño sacrificio. Autores ilustres, y la misma razon enseñan, que un pueblo sujeto por las armas debe someterse al que lo domina, obligando el juramento que preste durante su dominacion. Con razon las cortes de España, cuando en sus acaloradas discuciones se acusaba á los juramentados por el Rey Jose Napoleon, dijeron repetidas veces: ¿ podrán encerrarse todos los españoles en Cadiz, y en la Isla? Diez millones de hombres que habitan la Peninsula, ¿ podrián reducirse á las murallas de solo este puerto? La respuesta es la misma en nuestro caso.

54... ¿ Tendrán por objeto las excomuniones el que se denegase todo auxîlio á las tropas victoriosas de los patriotas en los pueblos de la Provincia? Pero no puede comprehenderse como un pueblo inerme, abandonado por las tropas vencidas, y ocupado por otras mas valientes, tenga arbitrio para negar el alojamiento, las raciones, las contribuciones, y todos los servicios acostumbrados y precisos en tales casos. Si ademas, se pretende con las censuras que se armen los vecinos, y resistan á fuerza abierta; ¿ por que abandona la Ciudad la tropa de su guarnicion? No puede oponerse el que lleva el fusil, el cañon, y la muerte; ¡ y se quiere que el pueblo desarmado resista, ó que de lo contrario incurra en excomuniones, y caresca de los sacramentos y de los auxîlos de la religion, sometiendose á los independientes! Si tales censuras pudiesen ser justas, si fuese un dogma de nuestra fé, la causa que las motiva; deberia el pastor permanecer al frente de su grey, para dar exemplo, y para destruir con las excomuniones la fuerza del fusil. Cuando los males, y las desgracias son generales, cuando las sufre todo el pueblo, no puede evitarlas el Obispo con su fuga, y con el abandono de su mismo rebaño. " Me preguntas (escribia el Papa Nicolao al Obispo Hamifrido, en el canon 47 caus. 7 q. 1) si habiendo sido expelido del obispado por los Normandos, debas en adelante permancer en un monasterio. Sobre lo que has de saber, que si es peligroso abandonar la nave en la calma, cuanto mas en la tormenta. Los que nos hallamos encargados del rebaño de Jesucristo, debemos sin duda permanecer con él, en cuanto alcanzen nuestras fuerzas, aun en medio de los peligros.,,

55.. En vista de esto, y del valor que se quiere dar á las excomuniones por el Obispo, para que directa, ni indirectamente se unan los pueblos a los defensores de la patria, so pena de su condenacion eterna, pueden ellos hacerle las reconveciones que Geofrido Abad de Bandoma, hacia al Papa Pascal: " Si el temor de la muerte, le ha hecho tropesar, (al Papa); no es una escusa, para haber executado lo que podia evitar, adquiriendo la inmortalidad. Si dice, que no es el temor de su muerte, sino la de sus hijos: esta es una mala excusa, pues que lejos de salvarlos, él ha puesto un obstaculo á su salvacion. Porque no hay exemplos de los santos que nos autorizen á diferir una muerte útil al proximo, y que nos haria al punto entrar en la vida eterna: aun cuando ellos hubiesen sido muy debiles para retirarse de la puerta del Paraiso, os tocaba à vos, Padre santo, sostenerlos por vuestras exhortaciones, y vuestro exemplo, muriendo el primero por la justa causa (Fleuri historia Ecles. tom. 9 lib. 66 número 15)

56. . . No, se nos repone: estas censuras tienen muy diferentes designios: ellas deben procurar el orden de los pueblos, deben hacerlos sometidos, y obedientes: deben hacerlos felices bajo la autoridad, y el gobierno del Rey, que los ama paternalmente, y que solo trata de la union mas estrecha entre todos los subditos de sus vastos dominios.—Este lenguage, y estas ventajas de las excomuniones, recuerdan las que Medéa procuraba á las hijas de Pelias: les persuadió que degollando á su padre, encontrarian un medio seguro de remozarle: y estas hijas credulas, piadosamente parricidas, hicieron hervir en calderas los miembros del desgraciado Pelias, conforme al consejo de Medéa. He aquí, el efecto de tales censuras: armarse el ciudadano contra el ciudadano, despedazarle secretamente con el puñal sus entrañas, y hervir tambien en calderas el huesped, los miembros destrozados de su huesped. Tales censuras enagenan y encarnizan al vulgo ignorante, que se deja preocupar cada vez mas (n° 21); *por que tambien el fanatismo tiene sus martires, y ningunos ceden con mayor dificultad que aquellos en quienes se han impreso ideas semejantes á las que ha recopilado el Reverendo Obispo*, dice Campomanes en el expediente contra el de Cuenca, al núm. 1176.

57. . . Vistas, pues, las censuras del Obispo de Popayan por su

verdadero aspecto, deben causar horror. Ellas contrarian el orden social, turban la paz, y tranquilidad pública, é inquietando las conciencias de los timoratos, producen un cúmulo de males que no es facil ponderar. La autoridad y el poder obligan al soldado al servicio, al paisano al alistamiento; sino obedecen, deben sufrir la muerte: si prestan la obediencia debida al que tiene la dominacion, y la potestad, incurren en excomunion. Todo debe ser en este caso desorden y confusion: todos deben oponer la fuerza que no tienen, á la fuerza militar: todos deben perecer, para que un gobierno lejano, que no puede protejer á los pueblos de la América, los someta al estado de pobres colonias. ¡Que multitud de contradicciones, que tropel de desórdenes, el que causaria el pretendido orden, que se quiere establecer con unas censuras, que reprueban la autoridad de los cánones, las leyes de todo el mundo, y la simple razon! (numeros 16. 21. 25. 48.) ¡Que bien rejuvenecida ha quedado con las censuras la iglesia de Popayan!

58. . . . Esta clase de excomuniones se opone á la justa y debida obediencia à las Potestades. San Pablo quiere que toda alma, todo hombre esté sometido á las Potestades superiores, (ad Rom. 13) sin distinguir, si es legítima ó ilegítima su autoridad, si es intruso ó tirano el que domina. El mismo santo Apostol obedeció al opresor de los romanos, y reconoció el poder republicano en Atenas. El precepto de san Pablo os toca á todos, bien seas Apostol ó evangelista, ó en fin cuanto pudieres imaginar, dice san Juan Crisóstomo en su homil. 23 in epist. ad Roman. Conforme á esto, los Publicistas enseñan, que debemos obedecer á los que dominan ó conquistan un pais, pues que de otro modo el desorden y la confusion destruirian sin fruto la sociedad. Los hombres mas respetables de España, los estadistas, los gefes militares reconocieron por Rey á Jose Napoleon: los Obispos, el Clero se le sometieron; y el sabio Arzobispo de Zaragoza hizo el elogio brillante del Emperador Napoleon. Allí no se fulminaron censuras, y las bayonetas solas restablecieron la dinastia de Borbon. Actualmente acaba la misma España de insurreccionarse para renovar sus instituciones políticas contra la voluntad del Rey: y los mismos Obispos, con el clero secular y regular, se han decidido por esa Constitucion, antes anatematizada, sin haber ocurrido al nuevo dogma de las censuras.

59. . . Pero nos dice el Ilmo. Obispo de Popayan, que el Concilio 4.° de Toledo autoriza las excomuniones contra los rebeldes (*) Tambien el 7.° de Roma declaró: que el Pontífice podia quitar los bienes temporales de todos los hombres (n. 29): y otros Concilios particulares han decidido, que las censuras privaban de las prosperidades temporales y de la victoria en los combates (n. 27). De todos modos nada hace al caso, el que se haya excomulgado á los traidores y rebeldes: la rebelion no es jamas justa, por que con ella se oponen y chocan abiertamente algunos hombres inquietos y turbulentos con el Gobierno. Esto turba la tranquilidad pública inutilmente y con daño comun: es oponerse á la ley y al orden social: es cometer un verdadero crimen, que se castiga en todo estado, y no lo tolera el de Colombia. Excomulgar a ciertos y conocidos rebeldes, excomulgarlos, si son contumaces, nomi-

---

(*) En el último canon del Concilio de Toledo (dice el historiador Fleuri lib. 37 siglo 7.° año 633) se trata de la obediencia debida á los reyes; pero para entender esto debe saberse el modo con que Sisenando vino á reynar. Muerto Sisebuto en 621 le sucedió su hijo Recaredo, que solo reynó tres meses. Por su temprana muerte, los godos eligieron por rey á Suintila, por votos del reyno, siendo muy querido por sus azañas; por que arrojó de toda España á los romanos, y fué el primero que la dominó enteramente. Pero habiendo mandado proclamar Rey á Ricimero, su hijo, aun infante, se atrajo la indignacion de los grandes, y uno de ellos llamado Sisenando se hizo proclamar Rey de los godos en 631, con el socorro de Dagoberto, rey de Francia. Así es *depuesto Suintila*, despues de haber reynado diez años, y Sisenando para afirmar el reyno vacilante, quiso que se añadiese en el concilio toledano este último canon Y esto motivo, ¿no seria acaso el que principalmente obligó al Rey á convocar un tan crecido número de obispos?

Los Padres en este canon dicen: . . . *Ninguno invada el reyno ó promueva sediciones; pues si muriere el príncipe, los magnates de toda la nacion, reunidos con los Obispos, elijan el sucesor.* Aquí vemos que los reyes godos eran electivos, y que los Obispos tenian parte en esa eleccion . . . Despues los Obispos ruegan al Rey Sisenando, que estaba presente, y á sus sucesores, que amen la justicia y la moderacion, y le conminan, que si algun príncipe en lo sucesivo fuere cruel, como los tiranos, sea anatematizado por Jesucristo y separado por Dios. Concluye el Concilio: *Por lo que mira á Suintila, que él mismo se despojó del reyno por sus crimenes, declaramos de consentimiento de la nacion, que nosotros jamas tendremos sociedad con él, con su muger y sus hijos, ni los elevaremos à ningun puesto honroso; antes bien juzgamos que deben ser privados de sus bienes, exceptuandose solo, los que les conceda la piedad del Rey.* La misma sentencia se pronuncia contra Gela, hermano de Suintila — Tal fué el Concilio 4.° de Toledo, y el primero en que sepamos, que los Obispos hayan tomado parte en el gobierno político.

nal é individualmente (c n.20 caus. 11 q. 3); no tendria nada de extraordinario. Pero fulminar excomuniones, que se incurran *ipso facto*, contra pueblos enteros, contra toda una nacion, que de diez años atras, sostiene con razones y con las armas su independencia; es cosa tan monstruosa, como querer persuadir á los independientes que *se ponen con el diablo*, por que no se dejan *quitar su reyno temporal*; ó que *no pueden entrar al de los cielos sino reconociendo al Rey que se les quiera dar sobre la tierra* (n. 17.)

60. . . La insurreccion general de los pueblos para establecer ó mejorar sus instituciones políticas, no tiene el caracter de la rebelion. La soberania de los pueblos, ya es un dogma y una base constitucional, aun en la nacion española: y el exercicio de esta soberania, no es propio, ni corresponde á traydores y rebeldes. Holanda, Portugal, los Estados americanos del norte, España misma, bajo los cartagineses, bajo los romanos, bajo los moros, y poco hace, bajo los franceses, han probado al mundo, la diferencia inmensa que hay entre pueblos, que ponen en uso el justo derecho de insurreccion, ó el reprobado medio de la rebelion. Los primeros obedecen las leyes de la naturaleza, para el establecimiento de un buen orden social: los segundos violan y ultrajan la ley, turbando la harmonia de la sociedad. Como quiera que sea, el mismo Rey D. Afonso el sabio manda á los Obispos de España: "que aun en los asuntos de su competencia y materias de justicia, el *Perlado non debe* castigar de manera que *nazca escándalo* . . . . y ámenos de saber, si aquellos que ficieron el fecho, por que él quiere facer justicia, *son muy poderosos*, ó muchos, como *de cuarenta arriba*. ,,

61. . . Las excomuniones generales contra toda la diocesis de Popayan, no solo escandalizan y hacen padecer á los fieles (n. 49), sino que son sacrílegas, inútiles y perniciosas (n. 14). Es cierto que no falta algun exemplo contrario en la primitiva iglesia de algun santo Obispo; pero no fué seguido de los demas, y antes se ha reprobado siempre (n. 15). San Agustin quiere que con la multitud se use de instrucciones, mas bien que de mandatos: de advertencias, antes que de amenazas, empleando la severidad contra los pecados de los particulares. Por eso reprendió fuertemente al joven Obispo Auxîlio, que habia excomulgado á toda la familia de Clacisiano, por el pecado de este solo [can. 1

caus. 24. q. 3. can. 23 caus. 11 q. 3.]. San Leon, en una de sus cartas á los Obispos de la provincia de Viena, establece la misma maxîma, y queda fijada antes (n. 23.); sin que podamos dudar sobre esta materia, ni sobre el concepto que merescan por este aspecto, las censuras de que tratamos.

62. . . . En ellas tambien faltan las condiciones indispensables que prescribe el Evangelio (n.° 6.), y se oponen al mandato expreso de san Pablo, en su segunda carta á los de Tesalonia (cap. 3 v. 14) "Si alguno no obedece á nuestra pa„ labra, notadlo, dice, y no os mezcleis con él, a fin que él „ tenga confusion ó vergüenza. Y no le querais mirar como vues„ tro enemigo, antes bien corregidlo como á vuestro hermano„. ¡Y como se logrará esta santa vergüenza y confusion (n. 5) en todo un pueblo de anatematizados! ¿Cual será el que eche en cara al otro su falta, y su pecado? Si todos los pueblos se glorian de su empresa: si reputan un triunfo de la razon y de la justicia, el recobro de sus derechos sociales, y el establecimiento de un gobierno, que no dependa de otro lejano: ¿podrá imponerseles por esto, anatemas sin exponerlos á la burla, y al escarnio? ¡Y no se mirará como á enemigos, ó se corregirá como á hermanos, á estos pueblos, con censuras, que fomentan entre ellos el furor, y el encarnizamiento de las armas, y la devastacion, y la muerte, y todos los horrores de la guerra civil! ¡Que monstruosidad, que absurdo exponer á cualquiera del rebaño con la excomunion á riesgo de su salud eterna, cuando no puede resistir, ni oponerse á la multitud! (Dice Berardi, Jus. Eccles. tom. 4. disert. 3 cap. 2.)

63. . . Cuando lo que motiva la excomunion, puede lograrse con penas pecuniarias, ó por medio del auxîlio del juez secular, no debe promulgarse, dicen los Padres de Trento. Ahora bien: ¿puede el Gobierno de España impedir con las armas la independencia de América, ó no tiene arbitrio para estorbarla? Si lo primero, nos hallamos en el caso de ser inútiles las censuras, pues que las conquistas se hacen por la guerra y las victorias, y *no por las excomuniones de los Obispos* (n. 17). Si lo segundo, no solo son inútiles y frustraneas, sino caprichosas, ridiculas, y siempre terminan sobre materias temporales y negocios políticos, en que no debe mezclarse la autoridad espiritual,

por ser del todo incompetente para ello. (nn. 21 23 44 50.)

64. . . El tratado de regularizacion de la guerra, concluido en 27 de Noviembre del año pasado de 1820, entre los gobiernos de España, y Colombia, suministra la prueba mas perentoria de la injusticia y de la temeridad de estas censuras. La autoridad espiritual, no ha tenido para que intervenir en el tratado, y no sabemos como haya podido mezclarse en las materias, que hacen la base del ajuste, por medio de las excomuniones. El tratado reduce las cosas á su estado natural, y al derecho establecido entre las naciones: lo que manifiesta bien que desde el principio, no han podido violarse en la guerra de nuestra independencia los derechos de la naturaleza, y de gentes, y que tampoco ha habido materia para las censuras de la iglesia. El artículo 11 previene: " que los habitantes de los pueblos, que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos gobiernos, serán áltamente respetados: gozaran de una extensa y absoluta libertad, y seguridad, sean cuales fueren ó hayan sido sus opiniones, destinos, servicios, y conducta con respecto á las partes beligerantes. ,, He aquí destruido todo el fundamento de las excomuniones del Obispo de Popayan contra los pueblos: á saber, su aficion al gobierno independiente, ó el que le presten cualesquiera auxîlios directa, ó indirectamente. Si nuestra guerra, pues, se hubiese hecho por los españoles, conforme á una buena razon, y una sana moral; jamas habrian sido reprehensibles los comprometimientos y los servicios de los pueblos, y jamas habrian tenido pretexto los obispos para excomulgarlos. Luego sus excomuniones han sido contra el derecho natural, y de gentes, y no han podido, ni pueden subsistir contra la racional, y justa regularizacion de la guerra.

65. . . Por último, las excomuniones del Obispo, á mas de la animosidad que envuelven en sí, manifiestan una dominacion muy ajena de la que enseñó Jesucristo á los pastores de su iglesia. " Los reyes de las naciones las dominan, y los que tienen el poder sobre ellas, son llamados benefactores; *pero no sucederá así con vosotros* ,, les dice el Evangelista san Lucas (cap. 22 v. 15). Y san Pedro repite a los mismos pastores: " conducid el rebaño de Dios, no *dominando* sobre vuestra porcion, sino haciendoos el exemplo de la grey, del fondo de vuestro corazon ,, (1 Petr. cap. 5). En efecto con balzamo, y aceyte se curan las

llagas; y el vinagre no es aproposito para cazar moscas, al paso que se apresan innumerables con muy poca miel. " Vemos la division del reyno, y del sacerdocio, (le decia Ibes de Chartres á Brunón Arzobispo de Treveris en su carta 114) que son los principales apoyos de la iglesia de Dios, y nosotros debemos todos juntos trabajar en reunirlos, ya separando los miembros corrompidos, ya empleando remedios mas suaves, y benignos. Por que en un tan gran peligro, *no hay que atenerse* á solo el rigor: es preciso usar de condecendencias. Así es que la caridad se vuelve debil con los débiles, y se hace todo para todos. Los particulares, pues, no deben vituperar la conducta de los pastores, si sin perjuicio de la fé, y de las costumbres, ellos hacen, ó toleran alguna cosa imperfecta para conservar la vida de las ovejas. „ [Fleuri tom. 9. lib. 66. n.° 14.]

66. . . Concluyamos de todo: que las censuras que impugnamos han sido promulgadas sin citacion, sin contumacia, sin amonestaciones, de que no dispensa, ni aun la notoriedad pública: sin observar el orden substancial de proceder, ó la forma establecida por las leyes [las 12 y 20 tit. 9 part. 1]: sin pecado alguno, y con escándalo público, y daño de las conciencias [n 9]: sobre todo sin señalar los delincuentes, quebrantando los Cánones de la iglesia y las mismas leyes naturales (n. 16), y entrometiendose en negocios políticos. Todo, pues, hace ver la justicia, y la urgente necesidad con que el Juez metropolitano declaró atentadas, y nulas tales censuras, como lo veremos, oyendo antes de concluir este capitulo, las justas quejas que Ybo Carnotense dirijia á los cardenales de la iglesia romana en su carta 63. " *Cum per totum ponè mundum flagitia, et facínora videmus publicè perpetrari, ne ea à vobis aliquandò, justitiæ falce resecari, quorum exêmpla, quia nec á nobis remota, vel vobis incognita, non est mecum eos specialitèr taxâre: vos vidéritis quid de his, et de his similibus agere debeatis.*

CAPITULO V.

De la cesacion de los oficios divinos, y Vicariato general, y de su legítimo restablecimiento.

67. . . El Prelado de Popayan antes de dejar su iglesia en

Octubre de 1819, y en Junio de 1820, mandó que cesasen todos los oficios divinos en la Iglesia Catedral, para que no los profanasen los enemigos del Rey; prohibiendo bajo de excomunion que cualquiera Prebendado pudiese hacer allí las funciones del culto. Mandó suspender el oficio de Provisor y Vicario general, ausentandose el que lo exercia; y dejando igualmente suspensos á todos los sacerdotes para que no pudiesen administrar los sacramentos, en los pueblos rebelados. Así quedó la iglesia de Popayan sin Vicario, sin ministros habilatados para el culto, hasta que el Juez metropolitano los declaró expeditos para el ministerio sacerdotal, restableciendo tambien al Vicario del Obispado, en Septiembre de 1820.

68. . . La cesacion de los divinos oficios en la iglesia de Popayan, fué un verdadero entredicho local: una verdadera censura. Con ella sufrian los inocentes, viendose privados de los divinos oficios, y de los sacramentos; por que no era absuelto en la confesion el que decia qne era afecto á la patria. En algunas ciudades del Obispado no se confensó á persona alguna en la cuaresma de aquel año, reputandose suspensos, como en efecto lo estaban, los sacerdotes, para poder absolver á los amigos de la patria. Querriamos olvidar el suceso, que se nos cuenta, del sacerdote que acusó á su penitente todavia niño; por que volvió á decirle que habia olvidado confesarse que era patriota: los destierros y las vexaciones hechas á su familia con este motivo, por el Comandante español, causaron el escándalo que debia producir tan inaudito acontecimiento. Por lo demas, con estos entredichos, se endurecen á la larga los pueblos, y menosprecian la religion, cuyo exercicio no ven ya, y sobre que no se les instruye, dice el sabio Fleuri. La glosa al capit. 24 de sentent. excom. in 6. nota: " que habiendo estado largo tiempo entredicho, ,, cierto lugar de la marca de Ancona, cuando se levantó, las ,, personas de 30 y 40 años, que no habian jamas oido misa, se ,, burlaban de los sacerdotes, al verles celebrar el divino sacrificio.

69. . . La interrupcion del culto que hasta ahora se experimenta en la catedral de Popayan, es un éscandalo, que excita el clamor de todos (*). Así, el Gobierno tiene un interes parti-

---

(*) Acaba de comunicarse orden del Exmo. Sr. Vice-Presidente de Cundinamarca para que se abra la Iglesia catedral.

cular en este grave negocio, como protector, y defensor de la diciplina de la iglesia (n. 43). A requerimiento del mismo Gobierno y con los requisitos necesarios, nombró el Juez metropolitano Vicario general: de este modo, cesaron las suspenciones de los sacerdotes, se administran los sacramentos; y por fortuna, con el restablecimiento del Prelado, ó Gobernador del Obispado, las provincias del Chocó, Antioquia, y Timaná, que completan la diocesis, no han llegado á advertir ni sentir el efecto funesto de las censuras. Pero á pesar de todo, el Obispo de Popayan desconoce la legitimidad de cuanto ha practicado el Metropolitano, en beneficio de la iglesia sufragánea, y pretende exercer en ella, el ministerio pastoral, á pesar tambien del extrañamiento y ocupacion de las temporalidades del mismo Prelado, decretado por el Exmo. Sor. Vice-Presidente del Departamento de Cundinamarca, en cuyo distrito se halla por ahora comprendido todo el Obispado de Popayan. Pero ¿ pudo aquel Ilmo. Obispo ausentarse de su iglesia? Pudo en algun caso dejarla sin Cabildo, sin ministros del culto, y sin Vicario general? ¿ Pudo el juez metropolitano suplir esta omision? ¿ Puede el Obispo, despues de haber sido extrañado, practicar actos jurisdiccionales en el Obispado? Y en fin, ¿ la separacion, é incomunicacion con el mismo Prelado por este motivo, causará algun cisma? He aquí las cuestiones que naturalmente se presentan al exâmen: vamos pues á hacerlo con la posible precision.

70... ¿ Es justo el abandono que ha hecho el Prelado de la iglesia y diocesis de Popayan? Con respecto al bien comun, y al particular, no se gobierna el estado político por los mismos principios que la iglesia. Esta no se olvida de ninguno de sus hijos, y tanto interes toma por uno solo, como por todos. De aquí es que los pastores, no pueden descuidar ni abandonar su grey, á pretexto de que haya en ella muchos malos, ó sufran las asechanzas de sus perseguidores (can. 47 caus. 7. q. 1.) " Así como no puede
" persona alguna renunciar justamente su salud eterna, (dice un
" sabio escritor eclesiástico,) del mismo modo importa velar en la
" salvacion de cada uno, sin que sea permitido curar todo el cuer-
" po, con el daño de alguno de los miembros; y por consiguiente
" deben los pastores, á exemplo del Maestro, dejar mas bien
" las noventa y nueve ovejas, para conducir la centesima á su re-
" dil „ La misma observacion habia hecho antes el célebre Mar-

ea (lib. 2 cap. 10 § 7) y ella obliga á deducir la necesidad indispensable que tiene un Obispo de permanecer en medio de su grey.

71 . . . El sabio Pontífice Inocencio III. tratando de intento acerca de las causas justas para que un Obispo se separe de su iglesia, supone que no debe huir timidamente, ni exâsperar los ánimos irritados, que conviene tolerar por algun tiempo; por que el que frota demasiado las narices, dice, les hace arrojar sangre. No debes, le añade al Obispo de Calari, abandonar tu esposa por grandes trabajos, persecuciones, ó incursiones, por que le prometiste fidelidad, sabiendo que son dichosos los que sufren persecucion por la justicia, (cap. 10 de Renunt.).

72 . . . La permanencia de un pastor entre sus ovejas, tiene su origen de su mismo divino establecimiento. S. Gregorio, el Concilio cartaginense, y el niceno, ponderan esta obligacion en los cánones 20, 22, y 23 de la caus. 7. q. 1. . Quieren que si el Obispo no reside en su iglesia, ni despues de amonestado, se enmiende, se le encierre en un monasterio; y que aun se le excomulgue, dispone el Concilio niceno. El de Cartago ordena, que esta residencia sea en la iglesia principal, no pudiendo permanecer el Obispo en otra de su misma diocesis. Esto mismo se halla dispuesto por Leon IV, é Inocencio III. en los cap. 2 y 11 de *Clericis non residentibus*..

73 . . . Pero es inutil detenernos en una materia tan áltamente recomendada por el Concilio de Trento, que renueva las penas establecidas en los cánones referidos, y las estrecha mas en las sesiones 6. cap. 1. de reformatione, y en la 23 cap. 1. tambien de la reforma. Allí se conduelen los padres, de que olvidados algunos pastores de su propia salud, prefiriendo las cosas terrenas á las del cielo, y las humanas á las divinas, se distraigan en el cuidado de los negocios temporales, dejando abandonado el redil, y despreciando el cuidado de sus ovejas. Por esto, despues de haber controvertido, si la residencia era de derecho divino concluyeron: " que estaba mandado por aquel precepto, á todos los que tienen el cuidado de las almas, conocer sus ovejas, ofrecer el sacrificio por ellas, y apacentarlas con la palabra divina, y la administracion de los sacramentos: todo lo cual no pueden cumplir, ni executar, dicen los padres del Concilio, los que no

velan, ni asisten personalmente á su grey, sino que la abandonan como mercenarios. Para evitar tan graves males dispone: que no pueda ausentarse el Obispo, mas de dos meses, si lo obliga á ello, la caridad cristiana, una urgente necesidad, la debida obediencia, ó la evidente utilidad de la iglesia, ó de la república; pero en estos casos, ha de *preceder licencia por escrito* del Metropolitano, ó del sufraganeo mas antiguo. El que viola estos decretos, puede ser conminado, excomulgado, y hasta depuesto, como lo manda executar contra los contumaces, el Papa Pio IV. en su bula del año de 1564, que comienza *In suprema*, y en el motu propio que empieza por las mismas palabras, y pueden verse en el Gallemurt, anotando la sesion 6. cap. 2 del expresado Concilio de Trento.

74 . . . Dirá el Prelado que su ausencia de la diocesis, y su permanencia en Pasto, fué precisa por la evidente utilidad de la monarquia española. Convenimos, que por el bien público puede separarse el Obispo por dos meses, obteniendo licencia del Metropolitano: es justo, y conveniente dejar la iglesia por poco tiempo, para promover la felicidad de sus miembros, para impedir la devastacion de la provincia para aplacar la irritacion, y el rencor de los gefes militares, contra el pobre pueblo, y para impedir de todos modos la muerte de tantos inocentes (*). Que consuelo ver consagrados a los ministros del Señor, al solo empleo de trabajar, á exemplo de su pastor, por la verdadera paz, por la union y amistad fratenal, y por esa caridad cristiana, que propagada en los pueblos, hace cesar cualquier desorden, y que reunidos todos conspiren unánimemente á su verdadero bien espiritual, y

[*] El Comandante español Calzada á su retirada de Bogotá para Popayan, hacia fucilar á sus soldados americanos que se cansaban en el camino. Don Bacilio Garcia sembró de cadaveres de hombres rendidos la plaza, y calles de Popayan, el 24 de Enero de 1820. En Mondomo mató á lanzadas á dos paisanos infelices. El Comandante Don Francisco Gonzalez, los mataba sin compasion en el Valle del Cauca. Calzada llevó engrillados á Pasto, á varios vecinos pacíficos, y á dos sacerdotes, Rada, y Castro. Del modo mas negro y vil hizo alancear á Don N. Lopez, vecino de Panamá, conduciendolo engañosamente ácia Patia. Pero nada mas horrible, que la muerte del pacífico Don Ventura Faxardo, precipitandolo de una roca del Juanambú, y arrojandole encima grandes piedras, despues de haber sufrido por muchos dias el tratamiento mas inhumano, y obtenido sentencia declaratoria de ser inocente. Estos hechos particulares manifiestan cual sería la conducta general: devastacion, ruina, aniquilamiento de todo.

temporal! Pero ausente el Prelado, por motivos tan justos, debe siempre dejar en su iglesia Vicario general, que haga sus veces, y Cabildo eclesiastico, destinado á ministerios y funciones que no se deben interrumpir.

75. . . Los cuerpos colegiados, los Cabildos de las iglesias catedrales, tienen un tan antiguo establecimiento, que han venido á ser respetados, y se les respeta en todas las naciones cristianas, sean católicas, ó protestantes. Destinados á tributar cada dia alabanzas al Señor, sosteniendo el culto: á dar consejo á los Obispos, ayudandoles con sus obras y su oficio, á gobernar la iglesia: y debiendo administrar sus bienes en cada vacante; no puede pender del mero arbitrio del Prelado, la exîstencia de estos cuerpos respetables. Su régimen y estabilidad, forman una parte del derecho público eclesiastico, que no puede alterarse, sin destruir las funciones que les estan encomendadas, y se recopilan en diferentes títulos de las Decretales. De aquí es, que la residencia de los canónigos en su propia iglesia, es tan necesaria, como la de los párrocos, y aun la de los mismos Prelados. Los PP. de Trento manifiestan esta estrecha obligacion en la sesion 6 cap. 2 °, y mas clara y apuradamente en la sesion 24. cap. 12. de la reformacion. Allí ordenan que no puedan las dignidades, canónigos, ni prebendados, ausentarse por mas de tres meses, bajo las penas que establecen, y hasta la de privacion del beneficio, prevenida en el capítulo último de *Clericis non residentibus*. Para quitar todo pretexto, habia ordenado Honorio III al Obispo de Meaux, aun antes del tridentino, que solo pudiese tener en servicio suyo, y de la iglesia, dos canónigos ausentes de ella. (cap. 15 del mismo tit.) La ereccion de las iglesias catedrales, no permite tampoco que se interrumpan los divinos oficios; ni vemos que en la antigüedad, ni recientemente en España, sus Obispos por lo general, ni los Cabildos eclesiasticos, abandonasen las iglesias, al tiempo que los franceses invadieron la Peninsula en 1808. Reconocieron al nuevo Rey, aunque intruso, le prestaron juramento de obediencia, y continuaron tributando cánticos de alabanza al Señor de los exercitos, en sus respectivas iglesias, conservando en ellas al cordero, y á la verdadera arca de la alianza con Dios.

76. . . La santa Escritura nos ofrece un exemplo que no han perdido de vista los sacerdotes, y pontifices de la nueva ley. Reve-

lado Absalon, con el pueblo de Israel, contra su padre, y rey : " reconociendo David la justicia de Dios en la rebelion de su hijo, dijo á sus oficiales, que estaban con él en Jerusalen : vamos, huyamos de aquí ; por que nosotros no podremos evitar el caer entre las manos de Absalon. Apresuremonos de temor que no nos sorprenda, para que nosotros no nos hallemos expuestos á su violencia, y que él no haga pasar toda la ciudad al filo de la espada, á causa de nosotros. ,, " Todos los oficiales marchaban cerca de él... al mismo tiempo Sadoc gran sacerdote vino acompañado de todos los Levitas, que llevaban el arca de la alianza de Dios, y ellos la pusieron en un lugar eminente, donde podia ser vista de todo el mundo. ,, " Entonces el rey dijo á Sadoc, vuelve á llevar á la ciudad el arca de Dios. Si encuentro gracia delante del Señor, él me conducirá, y me hará volver á ver su arca, y su tabernáculo. ,, " El rey dijo, aun hablando al gran sacerdote Sadoc : oh ! viendo, no ves que en el estado en que yo estoy, no conviene que vengas con migo ? Vuelve, pues, en paz á la ciudad con vuestros dos hijos Achimaas, vuestro hijo, y Jonatas hijo de Abiathar, en donde vosotros exercereis vuestras funciones públicamente. ,, " Sadoc, y Abiathar volvieron á llevar, pues, á Jerusalen el arca de Dios, y permanecieron allí. ,, (2.° Regun cap. 15 edicion de Vence.) No necesitan otro modelo nuestros sacerdotes para las funciones del culto, encomendadas á los cabildos de las iglesias catedrales, en tiempo de cualquier revolucion política.

77. . . Si es inexcusable la separacion, y disolucion de estos cuerpos, no lo es menos la del Vicario general, con que vamos á satisfacer á la tercera cuestion. Todos los autores, convienen, en que el Prelado no puede dejar su iglesia sin un Vicario que llene las funciones de su cargo. Enseñan que el Obispo, cuando por si mismo puede desempeñar cumplidamente su divino ministerio, no tiene una obligacion particular de establecer Vicario ; pero de otro modo, y cuando por si mismo no puede verificarlo, ha de poner coadjutor, en fuerza de la obligacion general, con que debe el Obispo por derecho divino cuidar de la recta administracion y gobierno de su diocesis. Por que así como el cuerpo crece con el alimento material, así el alma con el espiritual, dice Inocencio 3.° , manifestando la necesidad indispensable de que el Obispo nombre coadjutores, y vicarios, cuando por cualquier motivo justo no pueda cumplir su ministerio por si mismio. (Cap. 14 y 15 de *offic.*

judicis ordinarii). La historia eclesiastica recuerda el descuido, y negligencia con que Pascacio Obispo napolitano miraba á su grey (can. 1 dist. 84). Instruido de esto el gran Papa san Gregorio le reprendió por que no habia ordenado y establecido un ecónomo. Pero si adviertes, le dice al subdiácono Antemio, que el Obispo es negligente, y difiere cumplir lo que hemos mencionado, debe *reunirse todo su clero para elegir, por consejo comun, las personas que hayan de ser ordenadas para llenar aquellas funciones* (can. 2 dist. 89). Sobre todo, el Concilio de Trento no deja que dudar, en los lugares ya citados, acerca de la necesidad que tiene el Obispo de nombrar en su ausencia Vicario general. " Tengan presente los que se hayan de retirar (dice en la sesion 23 cap. 1) que de tal modo han de proveer á sus ovejas, que en cuanto fuere posible no sufran por su ausencia el menor daño. „ *Ita ovibus suis providendum, ut quantùm fieri poterit, ex ipsorum absentia nullum damnun accipiant.* En nuestra presente disciplina, está decidido por la cédula circular de 1784, que los Obispos deben nombrar Provisor y Vicario general, con anuencia del gefe superior político, y sin que puedan removerlos sin causa legítima. Así es que el Illmo. Obispo de Mérida D. D. Rafael Lazo, al retirarse á Maracaybo en 1820, aunque comprendida aquella ciudad en su Obispado, dejó en la capital un Vicario, ó Provisor, con todas sus facultades. Pero á pesar de todo, el Obispo de Popayan ha abandonado esta ciudad y su diocesis sin dejar Provisor; y antes sí, suprimiendo el Vicariato general, mientras que los independientes ocupasen su obispado; pero este hecho ha excitado el zelo, y la autoridad del superior, que es lo que dá lugar á la cuestion que vamos á proponer.

78. . . ¿El Juez metropolitano ha tenido derecho para nombrar un Vicario, y Gobernador del Obispado de Popayan.? La iglesia no permite que se omita ó se haga desordenadamente cosa alguna, que sea necesaria en la casa de Dios. Por eso está saludablemente provisto en la iglesia de Jesucristo, que cesando la autoridad del inferior, cuando es descuidado, se devuelva al superior. Los defectos de un prelado se suplen por otro, de modo que en ninguna parte se encuentre un vacio nocivo á la iglesia: *ut nullibì inveniatur vacuum eclesiæ nocivum*, dicen los que tratan del derecho público eclesiastico. El Concilio de Leon dispone en el cap. 3. de *Præbendis* in 6.: que si el Papa no provee dentro de

un mes el beneficio vacante en la iglesia, su colacion se devuelva al Ordinario. Si el Metropolitano no congrega el concilio provincial, quieren los padres de Basiléa que lo haga el Obispo mas antiguo. Los de Trento mandan: que los Obispos no se ausenten de sus iglesias, sin licencia del superior. Dispone tambien que si el Cabildo sedevacante, no eligiere Vicario general, en el preciso término de ocho dias, verifique su nombramiento el Metropolitano.

79. . . Habiendo dejado su iglesia el Obispo de Popayan en Octubre de 1819, y despues en Junio de 1820; el Cabildo eclesiastico debia suplir su ausencia, y nombrar el Vicario, que se habia suprimido con tanto daño espiritual de los fieles; pero solo exîstian en el Valle del Cauca, el Dean, y otro Prebendado, que carece por la ereccion de voto en capítulo: de los demas, el Tesorero se hallaba desterrado en Sevilla, y los dos restantes, se ausentaron á Pasto con el Obispo. El Dean estaba fisicamente impedido por una grave enfermedad: no podia pasar a la iglesia Catedral para hacer la citacion edital, y cumplir con los demas requisitos canónicos para el nombramiento de Provisor. Así quedó impedido el Cabildo, y toda la autoridad que le competía en el caso, se devolvió al superior, conforme á la disposicion expresa del tridentino, en la sesion 24, cap. 16.

80. . . En estas circunstancias, la ausencia del Prelado, y la horfandad absoluta de su iglesia, hicieron levantar el grito general, y excitar el zelo del Gobierno, para requerir al mismo Obispo, á fin de que se restituyese á su diocesis, á cuidar segura y tranquilamente de su grey. Pero despues de las contestaciones oficiales, tuvo que decretar el Sr. Vice Presidente del Departamento, en 11 de Enero de 1820, el extrañamiento del Sr. Obispo de Popayan, ausente en Pasto. El Juez metropolitano fué requerido para el nombramiento de Vicario general: él mismo requirió al Dean dos veces, y resultando impedido, despues de oir el dictamen de una junta de hombres doctos y prudentes, decretó la nulidad é insubsistencia de las censuras; y nombrando un Vicario general, que no llegó á tener efecto, destinó para este empleo, como Gobernador del Obispado, al Sr. Manuel Maria Urrutia, quien desde Septiembre de 1821, fué reconocido como legítimo superior en Popayan, y en los pueblos del Cauca, en Timaná, en la provincia de Antióquia, y en las

del Chocó.

81. . . Por la ausencia, y mucho mas por el extrañamiento del Obispo, el clero de Popayan y su Cabildo eclesiastico, debieron elegir un Prelado, ó Vicario general para el gobierno de la diocesis. (can. 2. dist. 89.) La disciplina constante de la iglesia, no ha sido otra: en Venecia, en Alemania, en España, en Portugal, han elegido siempre sus prelados, habiendo impedimento para comunicar con el Papa, en cuyo caso deben portarse las iglesias, como si estuviese vacante la santa Sede. (numeros 39 42 y 43) " Si los católicos por guerras civiles, ó por opresion de infieles ó cismaticos, no pudiesen ocurrir al Sumo Pontífice, en tal caso (dice el sabio Guillermo Ocan lib. 2 Dialog. de potestate Papæ et cleri cap. 28) las diversas provincias podrian convenir en el señalamiento de una cabeza. Entonces seria licito que se constituyeran un Primado las que quisiesen, ó pudiesen; y así podrian establecer unas provincias uno, y otras otro, en una parte del mundo. ,,

82. . . Pero quien duda, ¿que el Metropolitano, ó su Vicario general es juez inmediato, y tiene superioridad sobre los sufragáneos? Este es superior, no en razon de su dignidad, sino de su jurisdiccion. (L. 1 §. si quis de appel.) Conforme á estos principios, se apela del Obispo al Vicario metropolitano, *qui licèt minor Episcopo órdine, tamen est major in jurisdictione, propter illum, cujus vices gerit*: cap. præcipimus 26 dist. 93. Pero si alguno pretendiere decir, que esto se hace tiranicamente, (concluye este canon) quede separado de su preferencia, y el último en su orden. Suponer, pues, sin efecto la autoridad del Juez metropolitano, en el caso presente, seria destruir la disciplina eclesiastica y todas las disposiciones canónicas, bien expresas en el título de *Supplenda negligentia prælatorum*, principalmente en el cap. 5, y en el can. 48 caus. 12 q. 2, y mas que todo en el Tridentino; pero pretender subordinar y hacer inferior la jurisdiccion metropolitana, y pretender superioridad un sufraganeo, para decretar censuras contra su Juez superior, es un escándalo monstruoso, inaudito, y acaso sin exemplo. Seria pues inutil ocuparnos en refutar este error; por lo que pasaremos á otra cuestion importante.

83. . . Despues de decretado el extrañamiento del Obispo, ¿se

halla vacante el Obispado ó puede todavia hacer en él actos jurisdiccionales? - No solo la muerte natural del Prelado, sino tambien la civil, causa la vacante de su iglesia, cesando tambien la jurisdiccion de su Vicario general. La autoridad jurisdiccional del Obispo cesa por su muerte, por la renuncia, por la translacion, por el ingreso en religion, por su cautividad, por la excomunion, la suspension, y el entredicho; y en estos mismos casos expira, por el mismo hecho, la jurisdiccion de su Vicario, dice Carlos Berardi, *Jus eccl tom.* 1 *disert.* 5 *cap* 1. Asi que no cabe duda que por la separacion del Obispo, decretada por la autoridad civil, se interrumpe toda su jurisdiccion.

84. . . El extrañamiento de un Prelado le priva de hecho de la residencia en su diocesis: no puede desempeñar las funciones que le corresponden por derecho divino, y debe por consiguiente subrogarse otro, que pueda cumplirlas. El efecto de la privacion de las temporalidades, y del extrañamiento, conforme á la ley de Castilla, consiste en echar del reyno al Prelado, haciendole perder su naturaleza. Sin esta, no puede gozar de beneficios, ni dignidades; y el extrañmiento causa por lo mismo la vacante del Obispado (n. 48).

85. . . Si se exãmina el derecho que tenga el Gobierno para este procedimiento fuerte, no hay mas que consultar la misma ley. Pero no hay dureza en que el poder secular resista al Prelado, que priva á su diocesis de todos los beneficios eclesiasticos ó de las funciones del sacerdocio, y ministerio pastoral. (n. 46) ¡Y que concluiremos, cuando el trastorno de la disciplina, llega al punto de atacar el poder y la superioridad metropolitana!!! Ni podrá decirse que es arbitraria y violenta la providencia contra el Obispo; y que por consiguiente queda ilesa su jurisdiccion. Fuese legitima ó no su ausencia: fuese justa ó injusta su separacion, resulta de hecho la vacante de la iglesia de Popayan.

86. . . La muerte que dá algun asesino á un Obispo, no puede ser mas criminal, y no obstante vaca la iglesia, como sucede tambien con la cautividad, que tenga origen en los enemigos del estado ó de la religion. (Ley 18, y 19 §. 4 *de Captivis*.) Supongamos por un momento, injusto y aun tiranico el gobierno de Colombia, y el del departamento de Cundinamarca; cuanto mayor fuese su opresion, con respecto al Obispo de Popayan, tanto mayor derecho

tienen su iglesia, su clero, su metropolitano, para suplir la ausencia y falta inevitable del Prelado, constituyendo un Vicario general. Pero si por el contrario es justo y legitimo el Gobierno: si hoy ya se halla reconocido por los tratados concluidos entre España y Colombia: si el mismo Obispo ha suscrito á su reconocimiento, obedeciendo aquellos ajustes: si quiere que el clero y pueblos de la diocesis, no turben la autoridad del nuevo gobierno; ella es legítima, y legítimamente ha podido separar á un Prelado, que ni quiere residir en el territorio de Colombia, ni prestar juramento de obediencia á sus gefes supremos, sino turbar la paz, y la tranquilidad pública con excomuniones absurdas.

87. . . Por las leyes de Castilla, admitidas en Colombia, en lo que no se oponen á su sistema; ningun Prelado exerce autoridad alguna, sin anuencia previa del Gobierno: las bulas de los Obispos obtienen el pase para su execucion (Remis. 11 tit. 6 lib. 1 de la Rec. cast.). La cédula circular ya citada, previene: "que se haga presente á la cámara, la persona destinada para el empleo de Provisor, á fin de exâminar su idoneidad, para llevar á efecto el nombramiento, ó bien para mandar proponer otro, si se encontrase reparo en el primer propuesto.,, Lo mismo se dispuso con respecto á América, debiendo preceder el consentimiento de los Vireyes para obtener la execucion del nombramiento de Provisores. Si esta ley es justa, no hay motivo para que no lo sea la provisional, decretada por el Gobierno de Cundinamarca en 30 de Enero de 1820, á fin de que sin su anuencia y consentimiento, no se admita á ningun eclesiastico al exercicio de su jurisdiccion.

88. . . Por otra parte, el Obispo ausente de su obispado, no puede exercitar, aun respecto de sus súbditos, la autoridad que no sea meramente voluntaria. En efecto, no puede en ajena diocesis, sin consentimiento del diocesano, hacer uso de los pontificales, bajo la pena de suspension, decretada por el tridentino en la ses. 6 cap. 5 de reform. Tampoco tiene facultad el Obispo ausente para exercer la jurisdiccion contenciosa, como lo manifiesta Berardi tom. 1 dissert. 1 cap. 2. Aun la ley de partida es expresa: "Non puede el Obispo (dice la 9 tit. 9 part. 1) poner sentencia de excomunion sobre ninguno de cuantos en su Obispado son, mientras que él estuviere fuera de él,, Si solo por su ausencia está impedido el Obispo de Popayan, para fulminar los anatemas y excomuniones, que ha lanzado desde Pasto, contra todos los pueblos de

la diocesis: ¿podrá hacerlo justa y legítimamente, hallandose sin naturaleza en Colombia, y separado de su territorio, de mandato del supremo Gobierno? Pero, veamos ya los efectos de la incomunicacion con este prelado.

89. . . Esta separacion, y esta resistencia á sus órdenes, ¿causará algun cisma en la iglesia de Colombia? —El sabio Gerson, profundo en estas materias, afirma en el lugar que lo citamos antes [n.° 36]: que "el desprecio de las llaves no siempre se halla en aquellos, que no solamente desobedecen las sentencias de excomuniones, promulgadas por el Pontífice ó por los suyos; sino que tampoco se ha de juzgar tal desprecio en los que procuran defenderse de tales sentencias, por medio de la potestad secular,, Y el Cardenal Cayetano, comentando á santo Tomas, se explica mas precisamente en la 2. 2. q. 39 art. 1. "No es cisma, dice, el reusar pertinazmente la obediencia al sumo Pontífice; pues solo lo es, el no querer sujetarsele como cabeza de la iglesia . . . Si alguno sospecha razonablemente de la persona del Papa, y por esto reusa, no solo *su presencia*, sino su inmediato juicio, hallandose dispuesto á recibir de él mismo, jueces *no sospechosos* (*); no debe por esto decirse que incurre en cisma ó en otro crimen; puesto que es natural evitar las cosas nocivas, y precaverse de los peligros: *naturale namque est evitare nociva, et cavere á periculis.* Ninguna desobediencia, por pertinaz que sea, constituye cisma; a no ser que la acompañe una rebelion contra el oficio del Papa ó de la iglesia, reusando sujetarsele y reconocerle por superior.,,

90. . . Pero no faltó quien representase al Prelado los riesgos de su iglesia: no faltó quien le manifestase el temor de algun cisma. Si no fuesen regularmente perdidos los exemplos y las amonesta-

(*) La iglesia de Popayan, venera y respeta el Obispado, y al Obispo: hasta el último momento de partir le manifestó su amor y su afecto: no se separó del pastor, por el contrario, el pastor la abandonó en circunstancias de serle de gran consuelo su asistencia. El mismo Gobierno habria admitido al prelado, si hubiese jurado su reconocimiento, y contraerse á su ministerio espiritual. En los mismos términos habria admitido el Provisor y Vicario general: todo hace remover los temores de cisma, pues se trata únicamente del Obispo, que debe ser subdito, ciudadano, miembro de la República; y nó de la cabeza de toda la Iglesia, independiete, por todos sus respectos. Sobre todo, si la iglesia está en el estado, como advierte Optato milevitano; el obispado está en la República, y forma parte del territorio de Colombia. (Vease la nota á los numeros 47, y 48.)

ciones de nuestros mayores, hubiera servido en las circunstancias presentes, la que contiene la carta 55 de Ibo Carnotense á Hugo Arzobispo de Leon, Legado entonces de la santa sede. " Os aconsejamos y suplicamos, decia, que en adelante nos sujeteis á la autoridad apostólica, con mas cautela; no sea que por imponer á nuestros ombros cosas *insoportables* nos hagais incurrir en alguna desobediencia, por *necesidad* o *por imposibilidad.* Y sino condecendieres con nuestras peticiones, y por esto resultare algun cisma, diré con seguridad mi parecer: que ni mi iniquidad, ni mi pecado, ni vos podreis decir que no se os anunció antes. „ *Si aliquod schisma indè fuerit exortum, votum nostrum securè dicam: quod nequé iniquitas mea, neque peccatum meum, neque vos potéritis dicere, vobis non fuisse prædictum.*

91. . . No podemos, pues, cerrar esta materia con expresiones mas oportunas, que las que los padres del Concilio de Basiléa dirigieron al Papa Eugenio IV., cuando trataba de disolver aquella sagrada asamblea. " Si dos, le decian, hacen compañia por cierto tiempo, ó para executar cierta obra, y uno de ellos pretende antes de tiempo, ó sin concluir el trabajo, separase de la sociedad, y el otro quiere llevarlo al cabo: ¿cual de estos dos debe reputarse fractor y violador de la compañia? Si un señor manda á dos siervos que vayan al campo cultivado, hasta el tiempo de la cosecha, y el uno se vuelve del camino, mientras que el otro permanece trabajando, hasta recojer los frutos: ¿cual de ellos, será el que desampara al otro, y á cual se reputará obediente al mandato de su señor? Y si el que se retira, dijese al que permanece en el trabajo: apártate tu para que no haya discrepancia, ni division entre nosotros; ¿deberia separarse, y obedecer mas bien á su consiervo, que á su señor. . . . Ahora, el que tiene ojos, vea quien es el que causa la division, el cisma, la contienda, el pleyto, la novedad, y el escándalo. . . . Falsamente se nos atribuye, (continúan los padres) que despreciemos al sumo Pontífice, estando prontos á prestar la reverencia debida al sucesor de san Pedro; con tal que no pretenda segregarse del cuerpo de la iglesia, fuera de la cual no hay salvacion Y si lo hiciere: ¿callaremos como perros mudos? ¿miraremos peligrar la iglesia, sin abrir la boca? ¿ó no imitaremos el exemplo de san Pablo, que hizo frente, á presencia de Cefas, en aquello que era digno de reprehension, *qui restitit Cephæ in eo, quo reprehensibilis erat.*

Colombia á 20 *de Abril de* 1821.

ADICION.

Despues de hechos estos apuntamientos, ha expedido desde Pasto el Ilmo. Obispo un nuevo edicto, en que nombra Provisor de su confianza, para que usando de sus facultades conceda dispensas de las irregularidades y censuras, en que dice han incurrido sus súbditos: reponga á los Curas, revalide los matrimonios, y haga todo lo demas que sea conveniente en beneficio del Obispado; en donde se ha obrado, dice, ilegítimamente por Provisores intrusos. Y concluye, declarando suspensas las excomuniones y censuras, *durante el armisticio unicamente.*

No hay para que añadir cosa alguna, á las que hemos expresado, y solo haremos una breve observacion. Si las censuras han de revivir, y renovarse despues del armisticio, queda frustrado y derogado por el Obispo el artículo 11 del tratado de la regularizacion de la guerra. Pero nadie deja de ver que esto es atentar á la autoridad, no solo del Gobierno de Colombia, sino del de España. Su Constitucion política ha sancionado la soberanía del pueblo; y no es por demas volver á observar que las excomuniones contra los soberanos, contra los gefes y los magistrados, son ineficaces, y está recibido que no pueden promulgarse en ningun caso, legítimamente. Todo da nuevo derecho á la autoridad temporal, para reprimir un tan escandaloso abuso del poder eclesiastico, y para decretar, conforme al dictamen expresado por san Agustin, en su sermon 247 de Témpore: *Judicio enim legum, jure ab obtenta dignitate dejicitur, qui privilegio sibi concesso abutitur* „ (Correccion del canon 63 caus. 11 q. 3.)

Esto es lo que ha resuelto el Exmo. Sr. Vice Presidente del Departamento, por decreto de 25 de Abril de este año, consiguiente á la consulta de una junta de teólogos y juristas, fundada en los principios que hemos adoptado. Nuestro ilustrado Gobierno, al paso que con tanta firmeza rechasa y destruye los enemigos implacables de la libertad republicana; se muestra al mismo tiempo defensor y protector de la iglesia, y su disciplina. El Gobierno llena los fines de su instituto, y la Providencia vela en su conservacion, en su aumento, y en la gloria y exâltacion de COLOMBIA.

CORRECCIONES.

Pagina	Linea		Dice.	Lease.
3	Linea	26	Evanglio	Evangelio
5	—	18	sofocar	sufocar
	—	15	Prebendedo	Prebendado
9	—	18	enfermo,	enfermo, y
12	—	26	tamtas	tantas
16	—	26	sentenccia	sentencia
20	—	27	Julio	Juliano
21	—	38	pretenden	pretende
22	—	5	diferiencias	diferencias
23	—	9	fuciones	funciones
24	—	4	medecinal	medicinal
	—	8	excomnion	excomunion
	—	14	excomuion	excomunion
28	—	2	sangrinentas	sangrientas
	—	22	porder	poder
	—	34	cimas	cismas
	—	35	diferiecia	diferencia
	—	38	inescusable	irrecusable
30	—	14	espititual	espiritual
	—	20	escibió	escribió
	—	37	respectuosa	respetuosa
34	—	8	aturizan	autorizan
36	—	13	imprescritible	impresriptible
37	—	35	sensiblilidad	sensibilidad
38	—	19	dibilidad	debilidad
	—	20	testiges	testigos
40	—	4	reconveciones	reconvenciones
42	—	10	tarnquilidad	tranquilidad

